



24

DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE

**EN LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN BATRES,
DEPARTAMENTO DE USulután,
AL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE MAYO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE
2019**

SAN MIGUEL, 18 DE DICIEMBRE DE 2020



PAGINA

CONTENIDO

I.	PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III.	ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
V.	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
VI.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	37
VII.	RECOMENDACIONES	38
VIII.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	38
IX.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	39
X.	PÁRRAFO ACLARATORIO	39

Señores
Concejo Municipal de Concepción Batres,
Departamento de Usulután
Presente.



I. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad con los Artículos 195 numerales 4º. y 5º, artículo 207 inciso cuarto de la Constitución de la República; Artículos 5 numerales 1) 4) y 5) y Artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-015/2020, de fecha 09 de marzo de 2020, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Concepción Batres, departamento de Usulután con el objetivo de emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos, comprobando la veracidad, pertinencia, transparencia, registros adecuados y el cumplimiento de los aspectos y disposiciones financieras y legales relacionadas con la Ejecución del Presupuesto al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

2.2 Objetivos Específicos:

- Verificar la ejecución del presupuesto, sus reformas; y su correspondiente existencia de autorización del Concejo Municipal.
- Efectuar evaluación de los procesos de autorización, registro, legalidad y control de las adquisiciones de bienes y servicios, percepción de los ingresos; así como la ejecución de los proyectos de inversión en el período sujeto de examen y su pertinente evaluación técnica.
- Emitir un Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Concepción Batres, departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019.



III. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Concepción Batres, departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Aplicamos igual cantidad de pruebas de cumplimiento o de control y pruebas sustantivas, a las áreas de ingresos, egresos y proyectos; producto de la evaluación y verificación respectiva de los controles internos implementados en la Municipalidad a efecto de obtener evidencias que nos permitan comprobar la seguridad de que los controles internos establecidos son efectivos y si están siendo aplicados correctamente, y las pruebas sustantivas, que nos permitan opinar y concluir sobre la integridad, razonabilidad, validez y el cumplimiento razonable de la ejecución del presupuesto del período auditado y determinar la correcta administración de los recursos y si estos fueron empleados para los fines establecidos; comprobando la exactitud de las operaciones aritméticas y el cumplimiento de los diferentes aspectos normativos y legales.

Con base a las áreas específicas de mayor importancia evaluadas para este examen, las pruebas han sido orientadas así:

4.1 Procedimientos Sustantivos y de Control del Área de Ingresos:

- ◆ Determinamos una muestra utilizando el método estadístico de Atributos (detallando todos sus elementos), a los específicos 12108 Alumbrado público, 12114 Fiestas Patronales, 12118 Postes, Torres y Antenas, 15799 Ingresos Diversos, 16201 Transferencias del Sector Público, 1622303 Instituto Salvadoreño del Seguro Social, 2201 Transferencias de Capital y 2222303 Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
- ◆ Elaboramos cédula de detalle que contiene la comparación de los ingresos percibidos según recibos F-1-ISAM con los remesados del período auditado; a efecto de verificar si son remesados integra y oportunamente a la cuenta bancaria de la municipalidad. Asimismo, verificamos si existen préstamos internos del FODES 25%, 75% y Fondo Municipal y si estos fueron reintegrados a las respectivas cuentas.
- ◆ Seleccionamos una muestra, utilizando el muestreo de atributos de los ingresos percibidos y verificamos que cumplan con los atributos siguientes:
 - a) Que los cobros estén de conformidad a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.
 - b) Que los cobros por Impuestos y tasas Municipales se hayan efectuado de conformidad a las Ordenanzas Reguladoras de Tasas vigentes.



- c) Que los recibos de ingresos estén libres de enmendaduras y tachaduras, que cuenten con numeración correlativa y que lleven el sello y firma del colector responsable y revise corrección aritmética.
- d) Que se apliquen cobros por intereses y multas por mora.
- e) La numeración correlativa de los recibos emitidos.
- f) Que los ingresos se hayan registrado adecuadamente y en orden cronológico en el Sistema Contable.
- g) Que los pagos realizados por los contribuyentes hayan sido aplicados a sus cuentas respectivas.
- h) Las gestiones para la recuperación de mora.
- ◆ Evaluamos cada uno de los elementos muestrales con base al procedimiento de auditoría respectivo y determinada la cantidad de desviaciones monetarias de la muestra ampliamos para cada caso en particular.
- ◆ Comparamos los ingresos asignados por ISDEM y fondos PFGL con los ingresos según formulas 1-I-SAM y lo remesado en las cuentas bancarias.
- ◆ Verificamos el cobro de impuestos a los negocios de conformidad con los activos declarados y si éstos son exigidos para la determinación de la base imponible.
- ◆ Verificamos si las personas encargadas de manejar fondos y valores públicos rindieron Fianza.
- ◆ Evaluamos los controles de recaudación, recuperación y registro de la mora, asimismo que el monto reflejado contablemente en la cuenta Deudores Monetarios por percibir sea lo reflejado en el estado de Situación Financiera y lo registrado por cuentas corrientes.
- ◆ Verificamos si los ingresos percibidos en concepto de intereses devengados por las cuentas de ahorro fueron registrados en F.1-ISAM y en el Sistema Contable.
- ◆ Indagamos si los contribuyentes que efectúan los pagos por medio de avisos de cobro, si por el pago de tasas e impuestos les actualizan su cuenta (fichas o libros) en la unidad de cuentas corrientes a efecto de no generarles mora ficticia.
- ◆ Verificamos la percepción y el uso del fondo del 5% de ingresos de fiestas patronales.
- ◆ Verificamos y cuantificamos el monto percibido en concepto de cotejo de fierro y el destino del fondo.
- ◆ Examinamos sobre la existencia y antigüedad de saldos de la mora tributaria y el proceso de gestión de cobro por parte de la entidad.
- ◆ Efectuamos un detalle de las cuentas bancarias que posee la Municipalidad y verificamos que las conciliaciones bancarias se encuentren elaboradas de manera técnica y se determinó los saldos correctos y conciliados al 01 de mayo de 2018 y al 31 de diciembre de 2019; si existieron observaciones o los saldos difieran, y determinamos los saldos conciliados según auditoría al cierre del ejercicio en referencia.
- ◆ Determinamos la mora tributaria a la fecha del examen y se examinó:
 - a) Si concilian los montos presentados en el Estado de Situación Financiera con los saldos presentados por Cuentas Corrientes.



- b) Si existe mora prescrita o por prescribir en el período (15 años).
- c) La existencia de expedientes y/o tarjetas de control de pagos y saldos de los contribuyentes.
- d) Mecanismo de recuperación de mora.
- e) Calificación y actualización de los contribuyentes de empresas y personas naturales.
- f) Base catastral actualizada.
- ◆ Sobre las transferencias internas o préstamos entre fondos FODES 75% y 25% y fondos propios y constatamos su respectivo reintegro, y que hayan sido utilizados en los rubros autorizados en la ley para inversión, pre-inversión y funcionamiento.
- ◆ Determinamos y examinamos la disponibilidad bancaria al 31 de diciembre de 2018 y 2019.
- ◆ Examinamos sobre la existencia de préstamos, de conformidad con los atributos definidos.
- ◆ Cuantificamos el monto percibido por la Municipalidad en concepto de dividendos provenientes de SOCINUS y se aplicaron los atributos correspondientes.

4.2. Procedimientos Sustantivos y de Control del Área de Egresos

- ◆ Establecimos el Plan de Muestreo por el método de Atributos.
- ◆ Determinamos una muestra utilizando el método estadístico de Atributos (detallando todos sus elementos), a los específicos 51101 Remuneraciones permanentes, 51105 Dietas, 51201 Salarios por Jornales, 54101 Productos Alimenticios para Personas, 54104 Productos Textiles, 54110 Combustibles y lubricantes, 54119 Materiales Eléctricos, 54202 Alumbrado público, 54304 Transportes, Fletes y Almacenamiento, 54314 Atenciones Oficiales.
- ◆ Seleccionamos una muestra de los gastos por remuneraciones y gastos en bienes y servicios, cotejamos el total de la planilla del mes con el registro auxiliar de cuentas, verificamos que todos los empleados hayan firmado las planillas de sueldos y salarios de conformidad al pago, comprobamos la realización de descuentos por ISSS, AFP'S, ISLR y el pago oportuno de dichos descuentos.
- ◆ Verificamos si los recursos FODES 25% y 75% fueron manejados y utilizados para los fines que establece la Ley.
- ◆ Examinamos sobre el proceso de adjudicación del suministro de combustible y el seguimiento al proceso de adquisición y asignación del mismo al personal.
- ◆ De la muestra estadística seleccionada de gastos en bienes y servicios, comprobamos la asignación presupuestaria y el adecuado registro contable.
- ◆ Cuantificamos la existencia de pagos en concepto de multas e intereses moratorios por pagos extemporáneos en el pago de los servicios de alumbrado público.
- ◆ Verificamos si los recursos FODES 25% fueron manejados y utilizados para los fines que establece la Ley y dentro de los porcentajes autorizados en la ley y en los rubros de funcionamiento.



- ◆ Seleccionamos una muestra de los pagos en concepto de dietas efectuados y verificamos, el importe de conformidad a disposiciones generales del presupuesto y que no se hayan pagado en exceso de su derecho, descuentos y asistencia previa convocatoria, al igual examinamos a cerca de las convocatorias a reuniones a todos los miembros del Concejo inclusive los suplentes.
- ◆ Verificamos si las cláusulas del contrato en concepto de consultorias.
- ◆ Verificamos el Proceso de Adquisición y Contratación de Servicios y Materiales y Uso del FODES 75% en los programas sociales.
- ◆ Examinamos sobre los pagos del FODES 75% de conformidad con la normativa y legalidad del gasto.
- ◆ Seleccionamos una muestra de las partidas contables relacionadas con gastos en bienes y servicios y comprobamos que las facturas o recibos estén a nombre de la Alcaldía Municipal y que el cheque haya sido emitido a favor del beneficiario que suministró el servicio.
- ◆ Seleccionamos una muestra de la inversión en activo fijo, realizamos constatación física y verificamos que los comprobantes estén a nombre de la Municipalidad, la asignación presupuestaria, que el cheque haya sido emitido a nombre del proveedor que brindó el bien y la incorporación de estos en el inventario de bienes muebles e inmuebles de la institución.
- ◆ Examinamos sobre el proyecto de Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos, verificando sobre la fuente de recursos utilizada y si en efecto se celebró contrato u orden de compra.
- ◆ Del inventario de bienes muebles proporcionado, revisamos su codificación, que el código coincida con el asignado en el inventario, que el bien se encuentre funcionando para fines institucionales y las condiciones de seguridad y custodia.
- ◆ Para los Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad, examinamos si fueron adquiridos bienes inmuebles en el período sujeto a examen, al igual si cuentan con un control de los bienes propiedad municipal, si se encuentran a nombre de la institución y si están inscritos en el Centro Nacional de Registros.
- ◆ Indagamos sobre la evidencia de contraprestación del servicio prestado por parte de los contratados por servicios profesionales.
- ◆ Examinamos sobre la existencia de cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2018 y 31 de diciembre de 2019 y si fueron reconocidas contablemente en el acta de traspaso al nuevo gobierno local.
- ◆ Cuantificamos y examinamos los ingresos percibidos en concepto de dividendos otorgados por SOCINUS y verificamos el adecuado uso, conforme a la Escritura de Constitución de la Asociación

4.3 Procedimientos sustantivos y de Control del área de Proyectos

- ◆ Establecimos el Plan de Muestreo y elaboramos muestra utilizando el muestreo no estadístico (detallando todos sus elementos) de los proyectos ejecutados por administración y por contrato, que contenga la siguiente información Monto



Contratado, fechas de inicio y finalización, clase de fondo invertido, supervisor de obra y Orden de Suministro.

- ◆ Para aquellos proyectos determinados en los que se elaboró contrato, verificamos si se realizó el nombramiento del Administrador de Contrato y el cumplimiento de todas las funciones del mismo conferidas en la LACAP y Reglamento.
- ◆ Verificamos si se elaboraron actas de recepción provisional y definitiva para las adquisiciones o suministro de bienes y servicios tanto por administración como por licitación.
- ◆ Para los pagos de supervisiones de los proyectos determinados en la muestra verificamos:
 - a) La existencia de bitácoras e informes de supervisión.
 - b) Que los pagos de los servicios estén de conformidad a oferta y orden de compra o contrato.
- ◆ Verificamos la existencia de los expedientes con toda la información correspondiente, además de ordenados y foliados adecuadamente.
- ◆ Verificamos la existencia de Política de Adquisiciones y Contrataciones, así mismo, la existencia de Planes de Compras Correspondientes al año 2018 y 2019.
- ◆ Verificamos si se realizaron las actualizaciones de la información requerida en los módulos del registro COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, para las adquisiciones de bienes por libre gestión y licitación pública.
- ◆ Para los proyectos verificamos la asignación presupuestaria, acuerdo municipal, y el debido proceso de las contrataciones de conformidad con los lineamientos de la Ley y Reglamento de la LACAP y concluimos al respecto.
- ◆ Detallamos los pagos efectuados a los carpetistas, ejecutores y supervisores según facturas y comprobamos que estén de conformidad a los cheques, ofertas y contratos (cláusula de los contratos).
- ◆ Detallamos los pagos efectuados por la Adquisición de materiales, compra de servicios, para proyectos por administración y la existencia de controles.
- ◆ Verificamos si se realizaron las actualizaciones de la información requerida en los módulos del registro COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- ◆ Comprobamos si los proyectos se ejecutaron de acuerdo a convenios, fondos de la institución y si existen; carpeta técnica, perfiles y/o términos de referencias.
- ◆ Analizamos las cláusulas de los contratos y comprobamos su elaboración de acuerdo a la Ley LACAP, la aplicación de garantías o fianzas, el cumplimiento del plazo de ejecución, la existencia de la orden de inicio y acta de recepción entre otros aspectos.
- ◆ Para los proyectos determinados en la muestra por libre gestión, revisamos el expediente y realizamos lo siguiente:
 - a) Aplicamos atributos relacionados a determinar el examen a los procesos de Factibilidad, Adjudicación, recepción del bien, servicio u obra.
 - b) Que exista nombramiento de supervisor para los proyectos y evidencia de supervisión y que sea profesional diferente de formulación y ejecución.
 - c) Emisión de orden de compra o contrato.



d) Nombramiento del administrador de contrato u orden de compra.

e) Certificación de la asignación presupuestaria.

- ◆ Examinamos el proyecto ejecutado por licitación pública, en relación con los aspectos de adjudicación y contratación.
- ◆ Examinamos sobre el proceso de evaluación de las ofertas realizadas por la Comisión Evaluadora, si se evaluó la oferta técnica, económica y financiera de las ofertas presentadas de conformidad con los términos de las Bases de Licitación y lo establecido en la LACAP determinando si se observó la puntuación asignada cuando se evaluaron las ofertas. Además, revisamos y concluimos si la documentación presentada por los ofertantes este de conformidad a lo solicitado en los sobres 1 y 2 de las Bases de Licitación.
- ◆ Solicitamos la evaluación técnica de un experto para el examen de los proyectos definidos en la muestra y que a criterio del auditor y por la naturaleza y monto ejecutado se consideran apropiados de evaluarse técnicamente.
- ◆ Verificamos el cumplimiento del requerimiento de Garantías de conformidad con los contratos celebrados y los términos de la LACAP, exigidas a las empresas o personas a quienes se les adjudicó los proyectos por contrato.
- ◆ Para los proyectos ejecutados por administración verificamos la existencia de asignación presupuestaria, tres cotizaciones como mínimo y cuadro comparativo y acuerdo municipal de erogación y/o ejecución de gastos.
- ◆ Identificamos aquellos proyectos que a esta fecha ya no son factibles de evaluar administrativamente y/o técnicamente.
- ◆ Efectuamos constataciones físicas al 100% de los proyectos ejecutados en el período que fueron proporcionados en matriz por parte de la UACI y los ejecutados según lectura del libro de actas y acuerdos.
- ◆ Examinamos sobre el cumplimiento de funciones y actividades específicas del Jefe de la UACI.
- ◆ Verificamos el nombramiento del administrador de contratos para las obras ejecutadas por contrato y orden de compra para la adquisición de bienes y servicios, y examinamos sobre el cumplimiento de sus funciones.
- ◆ Verificamos que los proyectos no estén contruidos en propiedad privada.
- ◆ Examinamos que los cheques se hayan emitido a nombre del beneficiario.
- ◆ Examinamos sobre la existencia del fraccionamiento en la adquisición de los bienes o servicios adquiridos y ejecución de obras.
- ◆ Determinamos si los proyectos ejecutados y recepcionados fueron cancelados en el período, o si existen montos pendientes de pago posteriores a la fecha del acta de recepción, por lo cual se requirió dar seguimiento a los mismos por parte de técnico.
- ◆ Examinamos sobre el pago de conformidad con las estimaciones y liquidaciones presentados por los contratistas.
- ◆ Para la muestra determinada, evaluamos administrativamente de manera selectiva a criterio profesional los procesos de evaluación y adjudicación en la ejecución de los proyectos, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los aspectos



legales y examinamos la existencia de supervisión externa de los proyectos, si se cumplió con sus obligaciones técnicas y si éstas se encuentran debidamente respaldadas.

- ◆ Verificamos que el proceso de evaluación de las ofertas realizadas por la comisión evaluadora de ofertas se haya efectuado de conformidad con los términos de referencia establecidos en las bases de licitación, que incluya la evaluación técnica, económica y financiera y determinamos si la puntuación asignada a las ofertas sea la correcta.
- ◆ De los proyectos sociales examinamos sobre el cumplimiento de atributos, liquidación de fondos económicos otorgados a terceros y adecuados controles internos.
- ◆ Efectuamos un detalle de los gastos y comprobamos que los pagos efectuados a los formuladores y supervisores de los proyectos seleccionados, estén de acuerdo a las ofertas y al contrato u orden de compra, así como el cumplimiento de la LACAP en cuanto a la separación de funciones incompatible en sus contrataciones.
- ◆ Examinamos sobre la competencia municipal de conformidad con la ley, sobre la ejecución de proyectos por administración.

4.4 Procedimientos Sustantivos y de Control del Área de Aplicación de Leyes y normativa Aplicable:

- ◆ Efectuamos seguimiento a las recomendaciones no cumplidas contenidas en el último informe emitido por la Institución, y determinadas en la fase de planificación.
- ◆ Examinamos sobre si los ingresos del municipio están dentro del rango para poder contratar auditoría interna y externa y concluimos al respecto.
- ◆ De la Unidad de Auditoría Interna verificamos el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo y requerimientos técnicos según las normas de auditoría, así como aspectos relacionados con la educación continuada.
- ◆ Examinamos sobre la contratación de auditoría externa y cumplimiento de contrato con evidencia sustentatoria de los pagos.
- ◆ Verificamos la legalidad y cumplimiento de los convenios interinstitucionales realizados.
- ◆ Existencia de las unidades y cumplimiento de funciones de las unidades organizativas que deben estar creadas por ley, relacionadas con las siguientes: Unidad de Acceso a la Información Pública, Unidad de la Mujer, Unidad de Medioambiental, Unidad de la Carrera Administrativa Municipal.
- ◆ Verificamos la presentación de la declaración de Patrimonio a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por inicio de funciones del siguiente personal: Alcalde, Secretario, Auditor, Contadora, Jefe del Registro, Unidad de Medio Ambiente, Encargada de Cuentas Corrientes, Unidad de la Mujer, Recursos Humanos y Encargada de Catastro.



- ◆ Examinamos si la Municipalidad cuenta con la página en el sitio Web de Acceso a la Información Pública y si tiene registrado el personal de la Municipalidad en la Carrera Administrativa Municipal.
- ◆ Constatamos que se hayan remitido los informes trimestrales al ISDEM sobre el uso de los recursos FODES.
- ◆ Determinamos si la Colectora y Encargada del Fondo Circulante rinden fianza y que éstas reúnan los requisitos establecidos por Ley.
- ◆ Verificamos si los bienes adquiridos fueron codificados e incorporados al inventario de activo fijo.
- ◆ Verificamos que los bienes inmuebles cuenten con la escritura y se encuentren inscritos en el CNR.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. MORA TRIBUTARIA PRESCRITA SIN GESTIONES DE COBRO JUDICIAL.

Comprobamos que, al 31 de diciembre de 2019, en los registros de Cuentas Corrientes de la Municipalidad de Concepción Batres, existe un saldo de mora prescrita por un monto total de \$ 5,825.12, de los cuales no se han efectuado gestiones de cobro por la vía judicial y extrajudicial.

El artículo 205 de la Constitución de la República, establece: "Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales".

Los artículos 57 y 64 del Código Municipal, establecen: Artículo 57: "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Artículo 64: "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos."

Los artículos 42, 43, 117 y 118 de la Ley General Tributaria Municipal establecen:

Artículo 42: "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos."

Artículo 43: "El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de los determinados por la administración tributaria municipal."

Artículo 117: "Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios



municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto."

Artículo 118: "La administración tributaria municipal por medio de persona autorizada al efecto, notificará al deudor de un crédito tributario municipal, por cualquiera de los medios contemplados en esta Ley, de la existencia de dicho crédito, concediéndose un plazo de treinta días contados a partir de la notificación para que efectúe el pago correspondiente bajo la prevención, que, de no hacerlo, se procederá al cobro judicial.

La deficiencia se originó porque la Síndico Municipal no efectuó las gestiones de cobros judiciales y extrajudiciales de la mora por prescribir.

Lo que generó falta de percepción de los ingresos municipales por el monto de \$5,825.12 establecidos en las Ordenanzas Reguladoras de Tasas, en afectación del cumplimiento de los compromisos de corto y largo plazo de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal y la Encargada de Cuentas Corrientes, en nota de fecha 23 de octubre de 2020, expresaron: "Mencionar que de parte de este Concejo a través de las unidades de trabajo respectivas se han realizado las gestiones de cobro de la mora tributaria de acuerdo a nuestros registros, pero no se ha tenido la respuesta debida de la población.

Por lo anterior, este Concejo tomó a bien contratar los servicios profesionales para la recuperación de mora para que realice las gestiones debidas; además mostrando buena voluntad de ello se han elaborado ordenanzas transitorias para el pago de las tasas por servicios municipales con dispensa de multas e intereses moratorios en los años 2018 y 2019. Como resultado de estas gestiones de cobro y de recuperación de mora, se presentaron resultados de parte de la gestora en la cual se pudo recuperar buena parte de la mora tributaria lo cual se pueden ver detalles en los anexos.

También se ha creado la Unidad Jurídica Municipal quien dentro de sus atribuciones esta darles seguimiento a todos los procesos ya antes iniciados por las gestiones de recuperación de mora tributaria.

Que la Judicialización del cobro de la mora opera mediante un documento que se denomina Título Ejecutivo de Cobro, el cual se genera mediante un proceso administrativo, que tiene a la base el debido proceso, por lo cual nos comprometemos a realizar dicho proceso para dotar de los instrumentos jurídicos necesarios a la Síndico Municipal o al Jurídico de la Municipalidad para que a la brevedad se inicien los procesos pendientes".

Mediante nota de fecha 15 de diciembre del corriente el Concejo Municipal y la Cuenta Corriente, manifestó: "Mencionar que de parte de este Concejo a través de las unidades de trabajo respectivas se han realizado las gestiones de cobro de la mora tributaria de acuerdo a nuestros registros, pero no se ha tenido la respuesta debida de la población. Explicarles a los señores auditores que para realizar el cobro nos debemos de remitir al



Art. 27 de la ley General Tributaria Municipal, que literalmente expresa "cuantificación de la base imponible se efectuará en el acto de la determinación de la obligación tributaria. Según el tributo de que se trate, esa medición será hecha por el contribuyente o por el Municipio respectivo", es entonces que para saber cuánto es lo adeudado por los contribuyentes, si no existe "la determinación" de la base imponible y que esta se genera mediante un proceso administrativo no es posible hacer dicho cobro; además debemos de tomar en cuenta el Art. 115 de la Ley General Tributaria Municipal, que literalmente expresa "La acción para cobrar créditos por tributos municipales, sus intereses y multas, procede siempre que los créditos sean líquidos, exigibles y consten en títulos o documentos que tengan fuerza ejecutiva" por lo que para realizar el Cobro de forma Judicial debemos tomar en cuenta lo expresado por el Art. 116 de La Ley General Tributaria Municipal, que literalmente expresa "Tendrá fuerza ejecutiva el informe del Tesorero Municipal, quien haga sus veces o el funcionario encargado al efecto en el que conste lo que un contribuyente o responsable adeude al Municipio en concepto de tributos municipales y multas debidamente certificado por el Alcalde respectivo".

Por lo tanto, el informe presentado por la Encargada de Cuentas Corrientes no puede considerarse un Título Ejecutivo de Cobro ya que carece de esa investidura legal y se queda como un simple recordatorio de una deuda para los Contribuyentes, por lo que para poder hacer efectivo un cobro de carácter Judicial se debe de seguir un proceso administrativo cuidando de cumplir con el debido proceso así consagrado en la Constitución de la República y en la Ley de Procedimientos Administrativos de lo contrario, cualquier esfuerzo que se realice y que no llene estos requisitos no tendrá validez a la hora de solicitar al Tribunal respectivo el pago de dichos tributos, en pocas palabras los casos se pierden, por lo tanto este Concejo Municipal se compromete a coordinar con las Unidades respectivas la realización del proceso administrativo antes mencionado a fin de lograr con éxito la recuperación del tributo municipal".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En cuanto a los comentarios y evidencia presentada por el Concejo Municipal y la Encargada de Cuentas Corrientes, discrepamos en cuanto a que si bien es cierto la Municipalidad efectuó la Contratación de los servicios de gestión de cobro de mora y ha creado la Unidad Jurídica, estas gestiones no han sido lo suficientemente efectivas. Por otra parte, es importante mencionar que la Encargada de la Unidad de Cuentas Corrientes remitió información para que se realizaran los cobros de manera judicial a la Síndico Municipal, Alcalde Municipal, Encargado de la Unidad Jurídica, sin que se haya realizado el cobro de manera judicial, por lo que dicha situación era de conocimiento de los encargados para iniciar el proceso de cobro de manera judicial.

Como bien lo aclaran en sus comentarios finales, es potestad del funcionario competente que claramente determina la ley; no obstante, el Concejo Municipal en pleno no se ha pronunciado al respecto sobre los cobros judiciales que según la ley expiraron, pese a tener conocimiento al respecto puesto que la Unidad de Cuentas



Corrientes lo informó en su oportunidad y efectuó las gestiones de cobro administrativas a los usuarios, cumpliendo así con sus gestiones que le competen; de igual manera esclarecemos que en ningún apartado de la observación consideramos o mucho menos afirmamos que el informe que presente la Unidad de Cuentas Corrientes tenga fuerza ejecutiva, puesto que la ley General Tributaria Municipal establece cuando y como se efectuarán los procesos que se siguen vía judicial en cuanto a la recuperación de mora y quienes los ejecutarán; precisando que se comunicó a la encargada de la unidad de Cuentas Corriente únicamente para obtener sus comentarios y poder establecer el monto que a la fecha del alcance de la auditoría se tenía reflejada y es la unidad en mención quien genera tal información, por lo que los comentarios al respecto están fuera de lugar para este caso, desestimándose en su totalidad, y por ende tampoco aportan pruebas pertinentes y consistentes como para modificar la observación.

2. CONTRATACIÓN Y PAGO POR SERVICIOS PROFESIONALES SIN CONTAR CON ACREDITACIÓN.

Comprobamos que el Concejo Municipal contrató los servicios profesionales para la elaboración del Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales, a la empresa Dibujos y Constructores, S.A. de C.V. por un monto de \$ 3,500.00, sin que dicha empresa cuente con las acreditaciones que demuestren la capacidad técnica para el asesoramiento y apoyo en lo relativo a diseño, formulación e implementación del programa que establece la ley específica, puesto que no posee la acreditación como tal emitida por el Jefe del Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional, así como lo establece la ley pertinente, así mismo, no se demostró la participación efectiva de los trabajadores y trabajadoras en la elaboración.

El Párrafo primero del artículo 8, 68 y 69 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, establece: Artículo 8 párrafo primero: "Será responsabilidad del empleador formular y ejecutar el Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales de su empresa, de acuerdo a su actividad y asignar los recursos necesarios para su ejecución. El empleador deberá garantizar la participación efectiva de trabajadores y trabajadoras en la elaboración, puesta en práctica y evaluación del referido programa"

Artículo 68: "Las empresas asesoras en prevención de riesgos ocupacionales deberán demostrar suficiente capacidad para proporcionar a las empresas o entidades que les contraten, el asesoramiento y apoyo en lo relativo a diseño, formulación e implementación del programa de gestión al que se refiere el artículo 8 de la presente ley; evaluación de los factores de riesgos presentes en el lugar de trabajo, así como también desarrollar programas de formación para los trabajadores en este tema. Asimismo, deberán contar como mínimo con un experto con título universitario que posea una formación sólida y experiencia comprobable en cada una de las especialidades relacionadas a la salud ocupacional, de acuerdo a los servicios que provean, y deben contar también con personal de apoyo que posea la capacitación



requerida para desarrollar actividades de apoyo al experto principal. La acreditación se renovará cada dos años, previa evaluación de su desempeño y verificación del cumplimiento de los requisitos legales"

Artículo 69: "La acreditación de los peritos y de las empresas asesoras en prevención de riesgos ocupacionales la otorgará el jefe del Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional. Los requisitos que deberá llenar la solicitud, así como la documentación que debe anexarse a la misma, serán objeto de un reglamento especial.

En caso que la solicitud o la documentación resulten incompletas, se prevendrá al interesado para que la corrija o complete, según el caso, en el plazo que le señale el Jefe del Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional, el cual no podrá exceder de diez días".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal acordó la Contratación de los servicios profesionales de elaboración del Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales y el Alcalde Municipal celebró contrato de prestación de servicios sin la existencia comprobada de la competencia técnica por parte de la empresa para ejecutar el trabajo, puesto que no requirieron de la presentación de la acreditación del Ministerio de Trabajo del Área de Seguridad e Higiene Ocupacional para la elaboración del documento.

Lo anterior ocasionó que, el Concejo Municipal autorizara a la Tesorera el pago de un servicio que fue presentado sin cumplimientos técnicos y legales establecidos, generando con esto una afectación de los recursos del Fondos Propios de \$ 3,500.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha recibida de fecha 26 de Octubre de 2020, el Concejo Municipal, el Primer Regidor Suplente; y la Tesorera Municipal, manifestaron: "Al respecto mencionar que como administración no estamos de acuerdo con el comunicado preliminar de resultado en el sentido que en la observación se establece que la empresa contratada no cuenta con la capacidad para el asesoramiento y apoyo en lo relativo a diseño, formulación e implementación del programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales, porque la consultora a cargo de dicho documento si posee las credenciales profesionales para poder desarrollar este tipo de Programas, las cuales se mencionan: La Consultora a cargo es Licenciada en Administración de Empresas lo que conlleva un amplio conocimiento en asesoría empresarial y de gestión administrativa inclusive en lo municipal como lo dice el literal (i) de la razón social de la empresa establecida en la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "Dibujo Constructores Sociedad Anónima de Capital Variable". Y además, el documento del Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales de esta municipalidad si contó con una participación activa de parte de los empleados para comenzar con la comisión nombrada de apoyo para elaboración de dicho documento que lleva como nombre Comité de Seguridad y Salud Ocupacional que fueron los que lideraron junto a



la consultora el proceso de elaboración del Programa en cuestión, además se pudo corroborar que como parte del proceso de formulación de este programa se hicieron entrevistas a buena parte de los empleados quienes dieron insumos muy importantes en la parte de procedimientos administrativos laborales que son parte de documento final. Por lo que el documento en cuestión si reúne las características y cumple con el objetivo que la ley establece y como administración no compartimos que la empresa y por ende la consultora no posean los conocimientos técnicos necesarios y creemos que más allá de fondo la observación de centra en forma.

Se anexan carta explicativa de parte de la empresa contratada Dibujo Constructores S.A de C.V.; copia de escritura de constitución de la empresa, copias de "papeles de trabajo" sobre algunas entrevistas que se hicieron a empleados municipales, todo lo anterior se puede ver reflejado en la buena elaboración del plan el cual cumple con las necesidades institucionales al igual que las normas requeridas".

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 15 de diciembre del corriente, manifestó: "Al respecto mencionar que como administración no estamos de acuerdo con el comunicado preliminar de resultado en el sentido que en la observación se establece que la empresa contratada no cuenta con la capacidad para el asesoramiento y apoyo en lo relativo a diseño, formulación e implementación del programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales, porque la consultora a cargo de dicho documento si posee las credenciales profesionales para poder desarrollar este tipo de Programas, las cuales se mencionan: La Consultora a cargo es Licenciada en Administración de Empresas lo que conlleva un amplio conocimiento en asesoría empresarial y de gestión administrativa inclusive en lo municipal como lo dice el literal (i) de la razón social de la empresa establecida en la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "Dibujo Constructores Sociedad Anónima de Capital Variable". Y además, el documento del Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales de esta municipalidad si contó con una participación activa de parte de los empleados para comenzar con la comisión nombrada de apoyo para elaboración de dicho documento que lleva como nombre Comité de Seguridad y Salud Ocupacional que fueron los que lideraron junto a la consultora el proceso de elaboración del Programa en cuestión, además se pudo corroborar que como parte del proceso de formulación de este programa se hicieron entrevistas a buena parte de los empleados quienes dieron insumos muy importantes en la parte de procedimientos administrativos laborales que son parte de documento final. Por lo que el documento en cuestión si reúne las características y cumple con el objetivo que la ley establece y como administración no compartimos que la empresa y por ende la consultora no posean los conocimientos técnicos necesarios y creemos que más allá de fondo la observación de centra en forma. Se anexan carta explicativa de parte de la empresa contratada Dibujo Constructores S.A de C.V.; copia de escritura de constitución de la empresa, copias de "papeles de trabajo" sobre algunas entrevistas que se hicieron a empleados



municipales, todo lo anterior se puede ver reflejado en la buena elaboración del plan el cual cumple con las necesidades institucionales al igual que las normas requeridas".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De conformidad con los comentarios presentados por los funcionarios relacionados, podemos mencionar que la deficiencia persiste puesto que no presentaron evidencia documental suficiente que acredite que efectivamente cuentan con los peritos debidamente cualificados; pues la simple relación de algunas circunstancias en la Escritura de constitución no aplica que a nivel operativo y de ejecución cuente con la capacidad e idoneidad requerida, además, no realizaron procesos internos que complementen sus afirmaciones; no disponen tampoco con ningún mapeo de procesos de riesgo para elaboración de dicho documento (Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales).

En cuanto a los comentarios y evidencia documental adicional presentada referente a la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad y específicamente en lo relacionado con el literal i) del Romano IV. Finalidad Social, en la cual si bien se describe que la sociedad está facultada para brindar los servicios de asesoría municipal, que es un requisito para prestar un servicio a las municipalidad, no le da la facultad completa o la define para que tenga la competencia técnica total que establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, ya que bien claramente establece que para prestar estos servicios también la empresa debe poseer las competencias necesarias debiendo de cumplir con las exigencias establecidas en la ley secundaria, puesto que debe tener las acreditaciones específicas de los peritos y las empresas asesoras en prevención de riesgos ocupacionales establecidas en el artículo 69, y que por tanto la autoridad que la otorga es el jefe del Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional y no simplemente que se establezca en el Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, y de igual forma si bien uno de los otorgantes del Testimonio de Escritura Pública es un profesional de nivel superior no obstante, no demuestra que dispone como mínimo con un experto con título universitario que posea una formación sólida y experiencia comprobable en cada una de las especialidades relacionadas a la salud ocupacional; ni tampoco presentan documental adicional al respecto; de igual manera no se admiten como prueba de descargo o que conste la participación total de las unidades organizativas de la municipalidad, las 5 hojas manuscritas donde los jefes de departamento únicamente lo que describen es cuales son algunas de sus funciones, y el equipo que utilizan para desarrollar dichas funciones, puesto que dicha información esta contenida en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad, motivos por los cuales los comentarios y evidencia documental adicional no se admiten como prueba de descargo para desvirtuar la observación.



3. EROGACIONES NO PROCEDENTES DE RECURSOS DEL FODES 75%, PARA FINES NO ESTABLECIDOS EN LA LEY.

Comprobamos que el Concejo Municipal por medio de acuerdo No. 25, en acta No. 12 de fecha 01 de mayo de 2018 y según acta No. 1, acuerdo No. 23, de fecha 03 de enero del 2019 priorizó y aprobó PERFILES DE PROYECTOS SOCIALES POR UN MONTO DE \$ 62,263.64, relacionados con el perfil del Proyecto de "Fiestas Titulares y Patronales de Concepción Batres 2018 y 2019", y por ende los pagos por la cantidad de \$21,803.90 con recursos del FODES 75% de inversión, por los siguientes conceptos no facultados en la Ley para erogarse de tal fuente de recursos. De igual manera priorizó y aprobó el perfil del proyecto, "Festivales, Ferias, Fiestas en la Zona Rural de Concepción Batres 2019"; consistente en pago de servicios musicales, compra de pólvora y otros gastos relacionados en la celebración de fiestas en caseríos y cantones, así como suministro de alimentos a miembros del cuerpo de seguridad públicos y municipales por un monto de \$ 23,675.09 y se acordó la priorización y ejecución del proyecto "Apoyo a la Prevención de la Violencia el Área Urbana y Rural del Municipio de Concepción Batres, 2018 y 2019 cuyos gastos fueron erogados también del FODES 75% por el monto de \$ 16,784.65, de conformidad al siguiente detalle:

Proyecto: "FIESTAS PATRONALES Y TITULARES DE CONCEPCIÓN BATRES 2018 Y 2019.

Pagos de Transporte para las diferentes comunidades para que asistan a las fiestas patronales y titulares y pago de vigilancia temporal y bonificación a miembros del CAM por un monto de \$ 21,803.90; así:

a) Pago de Planilla de Transporte por un monto de \$ 15,754.30 para las comunidades para que asistan a las fiestas patronales y titulares, así:

FECHA	No. CHEQUE	CONCEPTO	AÑOS		TOTAL, DEL PERÍODO
PAGO DE TRANSPORTE PARA LAS COMUNIDADES			2018	2019	
17/12/2018	119 al 149	Pago de planilla de transporte de diferentes comunidades hacia eventos de fiestas patronales de Concepción Batres. Transporte desde el 01 al 09 de diciembre de 2018.	\$5,286.80		\$5,286.80
18/12/2019	124	Pago de planilla de transportistas que movilizaron gente hacia la zona urbana en las diferentes actividades que se realizaron del 01 al 09 de diciembre del corriente año en los festejos patronales.		\$8,560.50	\$8,560.50
20/02/2019	31	Pago de planilla transporte de diferentes comunidades 12 de febrero de 2018.		\$1,907.00	\$1,907.00
Total pagado en viajes transporte para las comunidades en			\$5,286.80	\$10,467.50	\$15,754.30



FECHA	No. CHEQUE	CONCEPTO	AÑOS		TOTAL, DEL PERÍODO
PAGO DE TRANSPORTE PARA LAS COMUNIDADES			2018	2019	
proyecto					

- b) y pago de planillas a vigilantes temporales en Fiestas Patronales y Titulares y Bonificación a miembros del CAM por el monto de \$ 6,049.60, así:

FECHA	No. CHEQUE	CONCEPTO	AÑOS		TOTAL, DEL PERÍODO
TRANSPORTE PARA LAS COMUNIDADES			2018	2019	
12/12/2018	9 al 106 y 114	Pago de Planilla de personal de proyecto a vigilancia en festejos, periodo del 01 al 09 de diciembre 2018.	\$ 1,512.00		\$ 1,512.00
14/12/2018	115	pago de Planilla de bonificación a 8 personas del CAM por apoyo a vigilancia en festejos, periodo del 01 al 09 de diciembre 2018	\$ 892.80		\$ 892.80
20/02/2019	31	Pago de Planilla de personal de apoyo a vigilancia en festejos Titulares , periodo del 12 al 14 de febrero 2019.		\$ 504.00	\$ 504.00
21/02/2019	35	pago de Planilla de bonificación a 8 personas del CAM por apoyo a vigilancia en festejos Titulares , periodo del 12 al 14 de febrero 2019.		\$ 134.40	\$ 134.40
12/12/2019	109	Pago de planilla de Personal de Seguridad Temporal en Festejos Patronales del Municipio de Concepción Batres desde 01 al 09 diciembre de 2019		\$ 2,116.80	\$ 2,116.80
17/12/2019	123	Pago de planilla Bonificación a personal del CAM por apoyo a Vigilancia en Festejos Patronales del Municipio de Concepción Batres desde 01 al 09 diciembre de 2019.		\$ 889.60	\$ 889.60
Total pagado en Vigilancia temporal en proyecto Fiestas			\$ 2,404.80	\$ 3,644.80	\$ 6,049.60
TOTAL DEL PROYECTO "FIESTAS TITULARES Y PATRONALES DE CONCEPCIÓN BATRES 2018 Y 2019 DEL FODES 75%					\$ 21,803.90

Proyecto "FESTIVALES, FERIAS, FIESTAS EN LA ZONA RURAL DE CONCEPCIÓN BATRES 2019"

- c) Pago de servicios musicales, compra de pólvora y otros gastos relacionados de festejos en caseríos y cantones, suministro de alimentos para miembros de la PNC y FAES, pago de vigilancia temporal en feria patronal, bonificaciones para miembros del CAM y transporte de personas para asistir a feria patronal del municipio, por un



monto de \$ 23,675.06 dentro del proyecto "Festivales, Ferias, Fiestas en la Zona Rural de Concepción Batres 2019", así:

FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	MONTO
Cuenta Bancaria : [REDACTED]			
18/01/2019	1	Pago por servicio de amenizar fiesta con discomóvil SOUTH BECH, en festividades en el Caserío Montefresco, de Cantón El Cañal el día 16 de enero de 2019.	\$ 1,600.00
18/01/2019	2	Pago por servicio de amenizar fiesta con Grupo Los Dinamiteros, en festividad en el Caserío Montefresco, del Cantón El Cañal el día 16 de enero del 2019	\$ 2,799.90
21/01/2019	3	Pago por prestación artística de chanchona "Guerreros del Espino" en fiesta de Caserío Montefresco	\$ 250.20
21/01/2019	4	Pago por servicio de Discomóvil, Electra Power en fiestas de Cantón El Porvenir del Municipio de Concepción Batres, realizado el día 18/01/2019	\$ 501.33
21/01/2019	5	Pago por servicios de Discomóvil, Electra Power en fiestas de Caserío Montefresco del Municipio de Concepción Batres, realizado el día 08/01/2019	\$ 601.59
22/01/2019	6	Pago por servicio de Discomóvil, "ACTIVA" en fiestas de Cantón El Porvenir, del Municipio de Concepción Batres, Realizado el día 22/01/2019.	\$ 1,450.00
22/01/2019	7	Pago por servicio de Discomóvil, "AVATAR" en fiestas del Cantón El Porvenir del Municipio de Concepción Batres, realizado el día 20/01/2019	\$ 1,600.00
30/01/2019	8	Premio al ganador del concurso de palo encebado en fiestas de Cantón El Porvenir del Municipio de Concepción Batres.	\$ 100.00
31/01/2019	9	Compra de combos de luces para fiestas en diferentes lugares del Municipio de los cuales detallan: Fiesta en Caserío Montefresco de Cantón El Cañal, fiestas en Cantón El Porvenir y fiestas en Cantón Hacienda Nueva del Municipio de Concepción Batres.	\$ 450.00
08/02/2019	10	DGT/ Pago a cuenta	\$ 962.65
14/02/2019	11	Compras de dos docenas de coches de vara y tiro metro, para fiestas en diferentes lugares del municipio los cuales se detallan: fiestas en Caserío Montefresco de Cantón El Cañal, fiestas en Cantón Hacienda Nueva del Municipio de Concepción Batres.	\$ 546.56
22/02/2019	12	Pago por servicio show artístico denominado: show del capirucho que consiste en desfile con representaciones autóctonas, y desfiles de payasitos, en fiestas de Cantón Hacienda Nueva el día 22 de febrero del 2019	\$ 500.04
22/02/2019	13	Pago por servicio de presentación artística de orquesta misionera pan de vida, en las fiestas de Cantón Hacienda Nueva el día sábado 23 de febrero de 2019.	\$ 2,000.07
26/02/2019	16	Pago por prestación artística de Banda los Jefes en fiesta de cantón Hacienda Nueva de Concepción Batres, realizada el día 25 de febrero del 2019.	\$ 2,700.00



FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	MONTO
Cuenta Bancaria : [REDACTED]			
26/02/2019	17	Pago por servicio de arrendamiento de juegos mecánicos a instalarse en campo de la feria de Cantón Hacienda Nueva de Concepción Batres.	\$ 500.04
26/02/2019	18	Pago por servicios de Discomóvil Sunliht, en fiestas de Cantón Hacienda Nueva de Concepción Batres realizado el día 25 de febrero de 2019.	\$ 1,701.00
26/02/2019	19	Pago por servicios de Discomóvil Megavisión, en fiestas de cantón Hacienda Nueva de Concepción Batres realizada el día 24 de febrero de 2019.	\$ 450.00
26/02/2019	20	Pago por servicio de Discomóvil Súper Electra, Fiesta de Cantón Hacienda Nueva de Concepción Batres realizado el día 23 de febrero de 2019.	\$ 600.03
28/02/2019	21	Pago por compra de piñatas y dulces para diferentes fiestas rurales del municipio de Concepción Batres (Caserío Montefresco y Cantón El Porvenir).	\$ 79.18
28/02/2019	22	Pago por suministro de un día trabajado con la pipa en calles de Cantón Hacienda Nueva, realizado el día 25 de enero de 2019.	\$ 117.00
07/03/2019	23	Pago por el suministro de 60 cenas al precio de \$2.00 C/U para policía Nacional Civil y FAES, por seguridad brindada en fiestas de Cantón Hacienda Nueva.	\$ 120.00
08/03/2019	24	DGT MES DE FEBRERO	\$ 952.90
28/03/2019	25	DEUSEÑ CONSUMO DE FIESTAS	\$ 561.66
228/03/2019	26	INTERESES POR MORA	\$ 1.12
03/04/2019	27	Compra de un combo de pólvora china para ser utilizada en la induración del torneo futbol sala el día 16 de marzo del año 2019	\$ 150.00
08/05/2019	28	Compra de dulce Americano Mega 1000, para fiesta patronales realizada en Cantón Hacienda Nueva.	\$ 33.00
13/06/2019	29	Pago de animación de payaso en Cantón El Cañal el día 10/06/2019, en tardes alegres y celebraciones de sus fiestas patronales en Honor a San Antonio de Padua del 9 al 14 de junio de 2019.	\$ 81.00
21/06/2019	30	Pago por prestación de servicio de Discomóvil Megavisión en fiesta a honor a San Antonio de Padua de Cantón El Cañal, de Concepción Batres realizado el día 14 de junio de 2019.	\$ 800.00
26/06/2019	32	Pago por servicio de Discomóvil Electra Power de fiestas en honor a San Antonio de Padua de Cantón El Cañal de Concepción Batres el día 9 de junio del 2019	\$ 601.60
09/07/2019	33		\$ 156.29
10/10/2019	34	Pago por gastos varios en participación de festivales de pueblos vivos del departamento de Usulután a realizarse en el municipio de Santiago de María los días 12 y 13 de octubre de 2019.	\$ 412.00
08/11/2019	35	Pago de compras de banas y coronas en participación de coronación de reina del festival del maíz en el	\$ 40.00



FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	MONTO
Cuenta Bancaria : [REDACTED]			
		municipio de Concepción Batres.	
27/11/2019	36	Pago por compra de bicicletas para premiación en el festival de la piscucha que se realizó en las instalaciones de complejo deportivo de esta ciudad.	\$ 225.00
27/11/2019	38	Pago por compra de mochila y útiles escolares para premiación en el festival de la piscucha que se realizó en las instalaciones del complejo deportivo de esta ciudad.	\$ 30.90
TOTAL, PAGOS FESTIVALES, FERIAS Y FIESTAS EN LA ZONA RURAL DE CONCEPCIÓN BATRES" DEL FODES 75%			\$ 23,675.06

PROYECTO: "APOYO A LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN BATRES 2018 Y 2019".

- d) Pagos por gastos de alimentación permanente, a personal de la PNC y Fuerza Armada y servicios de mecánica y compra de repuestos para vehículos de uso policial y del ejército, por el monto de \$ 16,784.65, así:

GASTOS DE SUMINISTRO DE ALIMENTACION Y SERVICIOS DE MECANICA PARA POLICIA NACIONAL CIVIL Y EJERCITO, AÑO 2018			
No. de Cuenta: [REDACTED]			
FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	MONTO
04/07/2018	10	Pago de suministro de desayuno, almuerzos y cenas al personal de la Policía Nacional Civil y Miembros del Ejército, correspondiente al periodo del 01 al 28 de febrero de 2018.	\$ 931.75
04/07/2018	11	Pago por el suministro de desayunos, almuerzos y cenas para el personal de la Fuerza Armada y PNC, correspondiente al periodo de 01 al 31 de marzo de 2018	\$ 1,028.25
23/07/2018	13	Pago por suministro de 136 desayunos a un precio de \$1.50 (204.00), 136 almuerzos a un precio de \$2.25 (\$306.00) y 136 cenas a un precio de \$1.50 (\$204.00) al personal de la Policía Nacional Civil y Miembros del Ejército, correspondiente al periodo del 01 al 30 de junio de 2018.	\$ 714.00
07/08/2018	17	Pago por obra de enderezado de patrulla policial #05-3833 de la subdelegación de Concepción Batres, que presenta un golpe en el lado derecho del vehículo.	\$ 500.40
10/08/2018	20	Pago por el suministro de desayunos, almuerzos y cenas para el personal de la Fuerza Armada y PNC, correspondiente al mes de abril de 2018	\$ 953.25
16/08/2018	21	Pago por el suministro de 136 desayunos, a un precio de \$1.50 (\$204.00), 136 almuerzos a un precio de \$2.25 (306.00) y 136 cenas a un precio de \$1.50 (\$204.00) al personal de la Policía Nacional Civil y Miembros del Ejército, correspondiente al periodo del 01 al 30 de julio de 2018.	\$ 714.00
20/08/2018	22	Pago por compra de empaque de culata a camión DYNA N18-370 de Sexta Brigada de Infantería	\$ 137.00
20/08/2018	23	Pago por ratificados de piezas de camión DYNA N18-370 de Sexta Brigada de Infantería	\$ 393.00
27/08/2018	25	Pago por el suministro de desayunos, almuerzos y cenas	\$ 1,039.00



GASTOS DE SUMINISTRO DE ALIMENTACION Y SERVICIOS DE MECANICA PARA POLICIA NACIONAL CIVIL Y EJERCITO, AÑO 2018			
No. de Cuenta: [REDACTED]			
FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	MONTO
		para el personal de la Fuerza Armada y PNC, correspondiente al mes de mayo de 2018	
01/10/2018	32	Pago de alimentación para personal de la Policía Nacional Civil y miembros del Ejército correspondiente al mes de agosto de 2018	\$ 714.00
10/10/2018	34	Pago por el suministro de 128 desayunos a un precio de \$1.50 (192.00) 128 almuerzos \$2.25, (\$288.00) y 128 cenas \$1.50 (192.00) a personal de PNC y miembros del Ejército, correspondiente al mes de septiembre de 2018	\$ 672.00
16/11/2018	39	Pago por suministro de 128 desayunos al precio de \$1.50(\$192.00), 128 almuerzos a un precio de \$2.25(\$288.00) y 128 cenas a un precio de \$1.50(192.00) al personal de la Policía Nacional Civil y Miembros del Ejército, correspondiente al periodo de 01 de octubre al 30 de octubre de 2018.	\$ 672.00
06/12/2018	52	Pago por suministro de 128 desayunos, 128 almuerzos y 128 cenas para personal de la Policía Nacional Civil y Miembros del Ejército, correspondiente al mes de noviembre de 2018.	\$ 672.00
18/01/2019	57	Pago por el suministro de 128 desayunos a un precio de \$1.50 (\$192.00), 128 almuerzos a un precio de \$2.25(288.00) y 128 cenas a un precio de \$1.50(192.00) al personal de la Policía Nacional Civil y Miembros del Ejército, correspondiente al periodo 01 de diciembre al 29 de diciembre de 2018.	\$ 672.00
TOTAL			\$ 9,812.65

GASTOS DE SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA POLICIA NACIONAL CIVIL Y EJERCITO, AÑO 2019			
No. de Cuenta: [REDACTED]			
FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	MONTO
11/02/2019	1	Pago por el suministro de 128 desayunos a un precio de \$1.50 (192.00), 128 almuerzos a un precio de \$2.25 (288.00) y 128 cenas a un precio de \$1.50 (192.00) al personal de la Policía Nacional Civil y miembros del Ejército, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de enero de 2019, en el marco del proyecto: apoyo a la prevención de la violencia 2019	\$ 672.00
08/03/2019	10	Pago por el suministro de 128 desayunos a un precio de \$1.50 (\$192.00), 128 almuerzos a un precio de \$2.25 (\$288.00) y 128 cenas a un precio de \$1.50 (\$192.00) al personal de la Policía Nacional Civil y miembros del ejército, correspondiente al periodo del 01 de febrero al 28 de febrero de 2019.	\$ 672.00
03/04/2019	25	Pago por el suministro de 128 desayunos al precio de \$1.50 (\$192.00), 128 almuerzos a un precio de \$2.25 (\$288.00) y 128 cenas a un precio de \$1.50 (\$192.00) al personal de la policía nacional civil y miembros del ejército, correspondiente al periodo del 01 de marzo al 31 de marzo de 2019.	\$ 672.00
04/06/2019	36	Pago por el suministro de 128 desayunos a un precio de \$1.50 (\$192.00), 128 almuerzos a un precio de \$2.25v (\$288.00) y 128 cenas a un precio de \$1.50 (\$192.00) al personal de la Policía Nacional Civil y Miembros del Ejército, correspondiente al periodo del 01 de mayo al 29 de mayo de	\$ 672.00



GASTOS DE SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA POLICIA NACIONAL CIVIL Y EJERCITO, AÑO 2019			
No. de Cuenta: [REDACTED]			
FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	MONTO
		2019	
03/06/2019	38	Pago por el suministro de 128 desayunos a un precio de \$1.50 (\$192.00), 128 almuerzos a un precio de \$2.25 (\$288.00) y 128 cenas a un precio de \$1.50 (\$192.00) al personal de la Policía Nacional Civil y Miembros del Ejército, correspondiente al periodo del 01 de junio al 29 de julio de 2019	\$ 672.00
09/08/2019	43	Pago por el suministro de 128 desayunos a \$1.50 (\$192.00), 128 almuerzos a un precio de \$2.25 (\$288.00), 128 cenas a un precio de \$1.50 (\$192.00) total respectivo de \$672.00 para el personal de la Policía Nacional Civil y miembros del Ejército correspondientes al periodo del 01 al 31 de julio de 2019.	\$ 672.00
04/09/2019	51	Pago por suministro de 144 desayunos a un precio de \$1.50 (\$216.00), 144 almuerzos a un precio de \$2.25 (\$324.00) y 144 cenas a un precio de \$1.50 (\$216.00) al personal de la Policía Nacional Civil y Miembros del Ejército, correspondiente al periodo del 01 de agosto al 31 de agosto de 2019	\$ 756.00
02/10/2019	56	Pago por el suministro de 128 desayunos a un precio de \$1.50 (\$192.00), 128 almuerzos a un precio de \$2.25 (\$288.00) y 128 cenas a un precio de \$1.50 (\$192.00) al personal de la Policía Nacional Civil y miembros del Ejército, correspondiente al periodo del 01 de septiembre al 30 septiembre de 2019	\$ 672.00
20/11/2019	63	Pago por suministros de 144 desayunos y 144 cenas a un precio de \$1.50 \$432.00 y 144 almuerzos a un precio de \$2.25 \$324.00 para el personal de la Policía Nacional Civil y miembros del Ejército correspondiente al periodo de 01 al 31 de octubre de 2019.	\$ 756.00
16/12/2019	72	Pago por el suministro de 144 desayunos a un precio de \$1.5 C/U (\$216.00) 144 almuerzos a \$2.25 C/U (\$324.00), Y 144 cenas a un precio de \$1.50 (\$216.00) a personas de la PNC y miembros del Ejército correspondiente al periodo del 01 al 30 de noviembre de 2019.	\$ 756.00
TOTAL			\$ 6,972.00
TOTAL, SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA MIEMBROS DE PNC Y FAES 2018 Y 2019, DEL FODES 75% DE INVERSIÓN, DEL PROYECTO "APOYO A LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN BATRES 2018 Y 2019			\$ 16,784.65

El artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.



Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tianques, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local."

El artículo 10 del Reglamento de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio".



El artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

Los artículos 31 numeral 4 y 5, y 57 del Código Municipal, establece: Artículo 31 Numeral 4 y 5: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó erogaciones de recursos FODES 75% para transporte de personas, vigilancia en fiestas patronales y titulares, suministros de alimentación permanente a miembros de la PNC y FAES, servicios de mecánica y compra de repuestos para vehículos de uso policial y del ejército, compra de materiales eléctricos para alumbrado público y compra de pólvora y pagos de discomóvil y demás gastos relacionados con festivales y ferias de cantones y caseríos del municipio; los cuales no están facultados por la ley a utilizarse de tal fuente de recursos y bajo los perfiles de proyectos sociales.

El uso inapropiado del FODES 75% en los rubros descritos, ocasionó limitación en la inversión de proyectos de infraestructura en beneficio de los habitantes del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 23 de octubre de 2020, el Concejo Municipal manifestó:

- a) "Que no estamos de acuerdo con el comunicado preliminar que los honorables auditores han realizado a este Concejo, ya que el municipio de Concepción Batres, está catalogado dentro de la esfera de pobreza extrema alta, lo que demuestra la falta de poder adquisitivo que nuestra población tiene en el área rural, que nuestro municipio es predominantemente católico por lo tanto celebra con mucho fervor las fiestas patronales y titulares, por lo que las Asociaciones Comunales se ven en la necesidad de solicitar transporte a la municipalidad para poder participar en las mismas, es entonces que este Concejo Municipal brinda apoyo a los treinta y nueve caseríos otorgándoles el transporte de manera que no exista una comunidad del municipio excluida de dichas celebraciones; siendo este es un Concejo Municipal incluyente, responsable y comprometido con los principios y valores religiosos, no ha dudado en ningún momento en brindar lo solicitado por las ADESCOS; en cuanto a



transporte se refiere, por lo tanto no consideramos haber actuado de mala fe ni en contra de la normativa señalada, que la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su artículo cinco inciso primero, sostiene "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio", por lo tanto el acercamiento a las personas de la Zona Rural a las diferentes celebraciones religiosas fomenta las actividades económicas, sociales, culturales y turísticas, de tal manera que para no caer en una ilegalidad, esta erogación cuestionada se encuentra contemplada en la partida presupuestaria número veintiuno del perfil de proyectos denominado (Fiestas Titulares y Patronales de Concepción Batres 2019, en Honor a la "JESUSITO DEL RESCATE E INMACULADA CONCEPCION MARIA". Y el exceso fue tomado de los imprevistos de la partida veintidós del mismo perfil. El artículo antes citado tampoco establece un límite de porcentaje para la inversión en fiestas patronales o de otra índole, por lo tanto, al no existir un techo establecido este Concejo Municipal considera no haber cometido ninguna ilegalidad y al remitirnos a la interpretación auténtica del mismo podemos confirmar lo antes expresado.

Que la contratación del personal de vigilancia temporal se vuelve de carácter necesario, ya que en los últimos años el país y nuestro municipio que no es la excepción se ha visto envuelto en un repunte delincencial, siendo en este marco de celebraciones que en años anteriores se dieron saqueos a los vehículos parqueados de las personas que visitaban la ciudad en el marco de los Festejos Patronales y robos a personas que transitaban las calles, para concurrir a dichas festividades, viendo esa situación, el Concejo Municipal tuvo a bien contratar personal extra para brindar seguridad el tiempo que duran las festividades enfocándose en los puntos donde habían ocurrido los robos en fechas anteriores, como resultado, se vieron resultados satisfactorios y bastante notorios en la seguridad de nuestros ciudadanos y visitantes durante las fiestas, se evitaron los hurtos a los vehículos, robos a personas que iban caminando hacia el campo de la feria, se minimizaron los desórdenes públicos en los alrededores del parque municipal; se brindó un ambiente de seguridad para la población quienes muy confiados podían dejar sus vehículos en las calles aledañas al campo de la feria y parque municipal a sabiendas que estarían bien cuidados por el personal de seguridad temporal, todo lo anterior, ha sido en respuesta a solicitudes hechas por el jefe de puesto de la Policía Nacional Civil de esta ciudad, quién solicitó siempre el apoyo de parte del Comité de Festejos para hacer la contratación de este personal de seguridad que viene a reforzar el plan de seguridad que la corporación policial establece en tiempos de fiestas patronales y agregado a eso, el insuficiente personal policial asignado de refuerzo al puesto de la PNC local.

En el caso del pago de bonificación a miembros del Cuerpo de Agentes Municipales (CAM) este Comité de Festejos considera justo brindar un pequeño incentivo a los agentes del CAM por las razones siguientes: los elementos del CAM tienen la



obligación de laborar sus 8 horas diarias en turnos rotativos que permite así tener permanencia de ellos las 24 horas. Durante las Fiestas Patronales, se les pide a los agentes del CAM que se sumen a las actividades de seguridad, siendo ellos los encargados de la seguridad directa del parque municipal que es donde se centran las actividades de mayor concentración de personas, en los 9 días de fiestas, los agentes del CAM además de cumplir sus 8 horas laborales, brindan sus servicios de seguridad después de su día laboral, eso implica, para el caso, que el agente del CAM que ha laborado desde las 6:00 am. Hasta las 2:00 pm; debe reincorporarse a las actividades de seguridad de las fiestas a partir de las 6:00 pm; de ese mismo día y termina hasta las altas horas de la noche o madrugada del día siguiente. Y así con los demás agentes según el turno que corresponde dentro de los días de las fiestas patronales de diciembre y titulares de febrero, por lo anterior, el comité de festejos, brinda un pequeño incentivo económico a los miembros del CAM por ese esfuerzo extra que se traduce en seguridad para nuestra gente que disfruta de las fiestas patronales, teniendo en cuenta además que la municipalidad no paga horas extras por estos servicios que brindan.

El Comité de Festejos y el Concejo Municipal consideran que las erogaciones descritas en los anteriores comentarios, no transgreden ninguna legislación vigente pues están contempladas en su debido perfil de las Fiestas Patronales y las Titulares además de tener sus respectivos acuerdos municipales y erogaciones legalizadas.

- b) Que no estamos de acuerdo con el comunicado preliminar que los honorables auditores han realizado a este Concejo, pues como todos los municipios del país y bajo la fe católica existen fiestas patronales y titulares, del municipio como tal, pero según el calendario de la iglesia católica de cada lugar también las comunidades y cantones tienen y celebran su propio Santo o Patrono. Por lo que este Concejo atendiendo el clamor de nuestra gente en conservar las costumbres, cultura propia de cada cantón optó por apoyar celebraciones de fiestas patronales cantonales con base a las solicitudes de las ADESCOS y de la comunidad católica que junto a la municipalidad se organizaron para planificar las actividades que cada celebración de este tipo conlleva, fue así que se instruyó al jefe de la UACI que creara un perfil que incluyera partidas presupuestarias para poder hacer erogaciones de todas las actividades planificadas por la comunidad y la municipalidad con el único objetivo de conservar las costumbres y tradiciones de nuestro municipio mediante celebraciones cantonales que fomenten la convivencia familiar y el sano esparcimiento de la mano con la dinamización de la economía de cada cantón. Cabe mencionar que cada uno de las erogaciones realizadas en las fiestas patronales de cada comunidad está debidamente legalizada y respalda de acuerdo a los procedimientos legales establecidos del uso de fondos municipales.

Para el caso de los festivales de la piscucha y del maíz, comentar que estas actividades culturales sirven para el fomento y conservación de costumbres autóctonas de nuestra gente, por tal motivo el Comité Municipal de Prevención de la Violencia y este Concejo Municipal organizaron dichos eventos para lo cual se establecieron premios como estímulo a los niños y jóvenes que participaron siendo



creativos en la elaboración de sus piscuchas. Dichos gastos de ambos festivales se encuentra respaldados en el perfil denominado "Festivales, Ferias y Fiestas del Municipio de Concepción Batres" en su partida #8; y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 de la Ley del FODES y su interpretación auténtica se colige que resultan gastos legalmente elegibles para realizarse mediante FODES 75% las Ferias, Festivales y Fiestas Patronales, así como para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y Programas de Prevención a la Violencia, lo que aplica además para el señalamiento de las fiestas patronales en los cantones descrito y comentado anteriormente en este literal.

Para tal efecto, se anexa copias de las solicitudes de las ADESCOS junto con los comités católicos de cada comunidad, copia de presupuestos del perfil que sustenta las partidas presupuestarias y gastos de las actividades mencionadas, solicitudes de la Casa de la Cultura para el festival del maíz y de la piscucha en claro ejemplo del compromiso y apoyo interinstitucional entre la municipalidad y el ministerio de cultura establecido en el Art. 203 de la Constitución de la República, calendario de celebraciones y fiestas patronales de los diferentes cantones y caseríos establecidos y reconocidos por la Iglesia Católica de esta ciudad.

- c) Que no estamos de acuerdo con el comunicado preliminar que los honorables auditores han realizado a este Concejo referente a la Compra de material eléctrico para alumbrado público en cantones y caseríos de esta ciudad; para justificar la erogación se hacen los siguientes considerandos:

Cada año se razona la inversión en alumbrado público y su expansión, mejoramiento y mantenimiento, por lo que la municipalidad realizó una carpeta técnica llamada "Apoyo a la prevención de la violencia en la zona urbana y rural del municipio de Concepción Batres" en donde se justifica la erogación del fondo FODES 75%, ya que, como la ley lo menciona textualmente en el Art. 5 de la ley del FODES: "Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia".



Por lo que la Municipalidad considera que ha procedido en base a ley y no ha incumplido ninguna normativa, ya que los pagos realizados del Fondos FODES 75% están dentro de la ley, además este servicio a nivel rural ha sido enfocado a la prevención de la violencia, expandiendo el alumbrado público en zonas de riesgo por pandillas, y desde la fecha se han disminuido los índices de violencia en la zona rural. Los demás pagos realizados del fondo 75% que según la observación son por la compra de materiales, manifestar que cada uno de ellos ha sido cargado contablemente a los proyectos o convenio que corresponden cada erogación y no como gastos de funcionamiento. Para el caso se anexa copia del presupuesto del proyecto "Apoyo a la prevención de la violencia en la zona urbana y rural del municipio de Concepción Batres" donde la partida # 1 se contemplan los posibles gastos en Alumbrado Público y lo materiales eléctrico que son para su mantenimiento.

Con respecto a la observación de "Pago de suministro para la Policía Nacional civil PNC y miembros del Ejército FAES" este Concejo siendo consciente de la situación de delincuencia de nuestro municipio ha establecido alianzas estratégicas para poder hacer frente a la situación delincuencia que tuvo un despunte en el periodo en cuestión, y basados en las constantes solicitudes de parte del Jefe del Puesto Policial de esta ciudad donde requería apoyo en alimentación para elementos policiales como la los miembros de los grupos conjuntos de apoyo a la comunidad (G-CAC) se estableció un convenio donde se plasmó apoyo a la PNC y al Ejército ya que estos brindaban seguridad en todo el municipio logrando mantener el nivel de confianza de los habitantes. El apoyo que se estableció en el convenio entre otros está el rubro de reparación de los vehículos policiales, tanto en la compra de repuestos como en el pago de mano de obra; así como también en la dotación de implementos deportivos, refrigerios y transporte para la Liga Atlético Policial, al igual que la alimentación para el personal que conforma los grupos de apoyo para la seguridad en las fiestas patronales, titulares, festividades de las diferentes comunidades y al Grupo Conjunto en apoyo a la comunidad GCAC. Todo lo anterior se estableció, además, en la carpeta técnica denominada: "Apoyo a la prevención de la violencia en la zona urbana y rural del municipio de Concepción Batres 2018 y 2019" en sus partidas presupuestarias #3 "Apoyo a Cuerpos de Seguridad Publica" y sus sub cuentas 3.1 y 3.3.

Para lo anterior se anexan, copia del Convenio de Cooperación, Asistencia Técnica y coordinación entre la Alcaldía Municipal de la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután y la Policía Nacional Civil de esta misma ciudad República de El Salvador; cartas de solicitud de apoyo de la PNC con las estadísticas delincuenciales del periodo en cuestión; Copia de Presupuesto de la carpeta: "Apoyo a la prevención de la violencia en la zona urbana y rural del municipio de Concepción Batres 2018 y 2019" que justifican los señalamientos hechos y para lo cual solicitamos de desvanezca lo observado".



El Concejo Municipal mediante nota de fecha 15 de diciembre del corriente manifiesta: "Que no estamos de acuerdo con los comentarios de los auditores ya que el art 5 de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios literalmente manifiesta: "Art. 5.- Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. (7) (9) los municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local. Los recursos provenientes del fondo municipal podrán aplicarse por las municipalidades en forma individual o cuando dos o más municipios se asocien, para mejorar, defender y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos, a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés para las mismas.

Los municipios podrán aplicar en base a su autonomía hasta el 0.50 % del total del aporte que otorgue el estado, a que se refiere el art. 1 de la presente ley, por medio del instituto salvadoreño del desarrollo municipal, ISDEM, previo acuerdo del concejo municipal de cada municipio; para la constitución y funcionamiento de las asociaciones de municipios, entidades descentralizadas del nivel municipal y de las fundaciones, asociaciones y empresas de servicio municipal, con personalidad jurídica propia, creadas de acuerdo al código municipal, para los fines establecidos en este artículo, incluyéndose a los consejos departamentales de municipalidades o cda's como instancia básica de cooperación municipal a nivel departamental; así como también hasta el 1% del total del mismo aporte, para pago de cuota gremial de la asociación corporación de municipalidades de la república de el salvador, comures, y de otras entidades nacionales de naturaleza jurídica similar, cuyo porcentaje deberá de aplicarse al 20% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio.



INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA:

DECRETO No. 539

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,
CONSIDERANDO:**

- I.- Que por Decreto Legislativo No. 74, de fecha 8 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300 del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios;
- II.- Que el artículo 5 de dicha ley, establece que los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio;
- III.- Que el artículo 8 de la referida ley, regula que el 20% de los recursos provenientes de ese fondo municipal, no se podrá utilizar en gastos de funcionamiento;
- IV.- Que el contenido de los citados artículos, da lugar a diferentes interpretaciones, por lo cual se hace necesario la interpretación de los mismos;

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Nelson Funes, Roberto Serrano, Carlos Escobar, María Ofelia Navarrete, René Rodríguez Velasco, Mariela Peña Pinto, Julio Antonio Gamero, Jesús Raúl Lara, Alejandro Dagoberto Marroquín, Mauricio Quinteros, Jorge Alberto Villacorta, Lorena Guadalupe Peña, Alejandro Rivera, Gerson Martínez, Kirio Waldo Salgado, René Aguiluz Carranza, Humberto Centeno, Irma Segunda Amaya Echeverría y Gerardo Antonio Suvillaga.

DECRETA:

La siguiente interpretación auténtica de los artículos 5 y 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitida por Decreto Legislativo N° 74, de fecha 8 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial N° 176, Tomo 300 del mismo mes y año.

Art. 1.- Interpretase auténticamente el Art. 5, de la siguiente manera:

"Art. 5.- Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas



institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal."

Que en la referida normativa legal anteriormente relacionada no establece ni en el artículo 5 ni en su interpretación auténtica un techo de gastos en cuanto a la cantidad de dinero que se puede invertir en las celebraciones de fiestas patronales que si bien es cierto hace referencia a mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local y esta es determinada por el Gobierno Local en base a los artículos 3, numeral 2, art. 4 numeral 18, art. 6 todos del Código Municipal, y que en atención a eso se presupuestaron los proyectos tal cual lo estipula la Ley, como lo son Fiestas Titulares y Patronales 2018 y 2019; Festivales, Ferias y Fiestas del Municipio de Concepción Batres 2019; Apoyo a la Prevención de la Violencia en la zona Urbana y Rural del Municipio de Concepción Batres además del Convenio de Cooperación, asistencia técnica y coordinación entre la Alcaldía Municipal y la PNC de esta misma ciudad, en los mismos se contempla las partidas presupuestarias para realizar dichas erogaciones. Por lo tanto, consideramos como Concejo no haber incumplido ninguna normativa legal; a no ser que los señores auditores conozcan una normativa jurídica diferente donde si se establezca un límite para los gastos anteriormente observados.

Para lo anterior se anexan, copia de perfil de Fiestas Titulares y Patronales 2018 y 2019, solicitudes de Adescos, copia del perfil Festivales, Ferias y Fiestas del Municipio de Concepción Batres 2019, copia del Convenio de Cooperación, Asistencia Técnica y coordinación entre la Alcaldía Municipal de la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután y la Policía Nacional Civil de esta misma ciudad República de El Salvador; cartas de solicitud de apoyo de la PNC con las estadísticas delincuenciales del periodo en cuestión; Copia de Presupuesto de la carpeta: "Apoyo a la prevención de la violencia en la zona urbana y rural del municipio de Concepción Batres 2018 y 2019" que justifican los señalamientos hechos y para lo cual solicitamos de desvanezca lo observado".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencias presentados por el Concejo Municipal, no superan la observación debido a que son operaciones financieras que ya se efectuaron y no presentan pruebas documentales suficientes y concluyentes que en efecto hayan sido superadas, sino por el contrario se ratifica, puesto que únicamente constituyen explicaciones del motivo por el cual se gestionaron y ejecutaron con esa fuente de recurso, no obstante, consideramos:

- a) Si bien es cierto que las fiestas patronales constituyen una tradición y una expresión de la cultura popular de nuestros pueblos, que data de tiempos antepasados, siendo una convivencia social para compartir como sociedad comunitaria; el financiamiento de dichas fiestas con recursos provenientes del 75% del FODES, está condicionada a la racionalidad de los gastos tomando como referente la realidad local del municipio, tal como lo establece el Art. 5 de la Ley de Creación del



FODES, en ese contexto, los gobiernos municipales deben priorizar las necesidades de sus comunidades e invertir en obras de desarrollo local para toda la población, por lo que los gastos financiados con dichos fondos tienen necesariamente que estar tipificados en la Ley y en los actos administrativos o gestiones del Concejo Municipal pero siempre dentro del margen de su competencia. Así mismo, existe un fondo específico municipal destinado para la celebración de las fiestas patronales, porcentajes que se calcula sobre los ingresos al Fondo Municipal percibidos, establecidos en las Ordenanzas Reguladoras de Tasas Municipales y Tarifa General de Arbitrios vigente. Por lo que dichos gastos no se consideran como una inversión aún cuando fueron estipulados dentro del perfil de "Fiestas Patronales y Titulares del Municipio de Concepción Batres 2018 y 2019.

- b) Como lo establece la Ley de Creación del FODES, las municipalidades enfrentan gastos que se relacionan con el funcionamiento administrativo y operativo que como titulares del Municipio el Concejo deben darse la cobertura pertinente y se refiere específicamente al FODES 25% de funcionamiento que se podrá utilizar hasta un 50% de dicha asignación para el pago de dietas, aguinaldos viáticos, y otras remuneraciones; además los gastos citados que buscan el mejoramiento, reparación y mantenimiento de las instalaciones propiedad de las Alcaldías beneficiadas con dicho fondo, incluyendo aquellos gastos que de forma indirecta permitan cumplir con las tareas propias del gobierno municipal, como son gastos de transporte, reparación y accesorios de vehículos propiedad municipal y que sirven para el uso continuado de funcionarios y empleados, por lo que no es procedente el gasto del FODES 75% para el pago de planillas a miembros del CAM y demás miembros destinados a la seguridad.
- c) Los Concejos Municipales son los obligados en primer lugar de aplicar los criterios de economía, eficiencia y eficacia en la gestión de sus recursos que como autoridad municipal les compete, en ese sentido deben ajustarse a su capacidad económica y presupuestaria; y si los fondos destinados a las fiestas patronales no son suficientes para cumplir con la tradición pueden optar por buscar otras fuentes alternas que les ayuden a la obtención de recursos, para desarrollar sus actividades, por lo que la participación de la comunidad es importante y determinante como miembros proactivos de dichos eventos y no suplirse por la Municipalidad. En tal contexto la legislación es clara en autorizar a cada municipalidad a utilizar sus recursos del FODES 75% en la celebración de su fiesta mayor, es decir, una sola fiesta patronal en la cual participen todo el municipio en la cual se incluyan a los caseríos y cantones y no fragmentando los fondos, además que su accionar principalmente es la inversión, ya sea en construcción o ampliando las infraestructuras existentes, siendo administradores eficientes de los recursos tal como lo establece el Art. 31 numeral 4 del Código Municipal y 12 del Reglamento de la Ley del FODES.
- d) Los recursos del FODES 75% de Inversión no deben utilizarse con finalidad distinta de la que establece su Ley de Creación, tomando en cuenta que cada entidad, ejemplo la PNC cuenta con su propio presupuesto que le asigna el Ministerio del



Ramo de Seguridad Pública, por lo que los gastos efectuados en concepto de alimentación permanente, servicios de mecánica y compra de repuestos para vehículo de uso policial y ejercito por un monto de \$ 16,784.65 a personal de la Policía Nacional Civil y Fuerza Armada, son improcedentes, en razón que cada institución cuenta con su propio presupuesto para los fines que la ley les manda, por lo que dichas erogaciones son atribuibles al Tesorero y Concejo Municipal.

- e) En relación con el pago por compra de materiales eléctricos para el mantenimiento de alumbrado público dentro del proyecto, se considera de beneficio a la población en general, por lo que son procedentes los pagos por el monto de \$ 33,146.77; todo lo anterior con base en los documentos jurídicos emitidos por esta institución.

Por lo anterior la observación se mantiene, no obstante, lo manifestado en el comentario de los auditores en el literal e).

4. INCUMPLIMIENTO EN PROCESOS DE ADQUISICIÓN, CONTRATACIONES Y AUSENCIA DE ACTAS DE RECEPCIÓN DE BIENES.

Comprobamos que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no realizó los procesos de adquisiciones y contrataciones, efectuando erogaciones a un mismo proveedor por montos sujetos a ejecutarse por la modalidad de Libre Gestión, así mismo, no existen actas de recepción de los bienes adquiridos, para los siguientes proyectos:

PROYECTO	TIPO DE BIEN ADQUIRIDO	PROVEEDOR	MONTO 2018	MONTO 2019
Mantenimiento General de Calles Zona Urbana y Rural del Municipio de Concepción Batres 2018	Suministros de trabajos con Pipa		\$ 10,413.00	
Mantenimiento de Infraestructuras y Zonas Verdes del Parque Municipal 2019	Suministro de servicio de limpieza de fosa séptica			\$ 8,531.69
Apoyo a la Prevención de la Violencia en el Área Urbana y Rural del Municipio de Concepción Batres 2018 y 2019	Compra de Materiales eléctricos, para mantenimiento de alumbrado público rural y urbano.		\$ 15,404.25	\$ 13,988.02
Fomento al Deporte 2018 y 2019	Compra de Implementos deportivos		\$ 10,884.34	\$ 21,526.70
Fiestas Patronales diciembre 2018	Servicio de Iluminación en general de las instalaciones del Parque Municipal		\$ 8,840.00	
	La Organización y Montaje para la Elección y coronación de la Reina de las Fiesta Patronales 2018		\$ 7,000.00	



PROYECTO	TIPO DE BIEN ADQUIRIDO	PROVEEDOR	MONTO 2018	MONTO 2019
Fiestas Titulares y Patronales 2019	Suministrar e Instalar elementos de decorativos y de Iluminación Navideña en el parque municipal			\$ 9,800.00
	La Organización y Montaje para la Elección y Coronación de la Reina de las Fiesta Patronales 2019			\$ 10,300.00

Los artículos 10 literales b); 13 inciso segundo, 41, 47, 58, 68 y 70 inciso 1 y 2, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Públicas, Establece: "Artículo 10 literal b): "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.

Artículo 13: "En el Registro se manejará el expediente consolidado de las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública; será obligación de cada Titular determinar al interior de la institución, la conformación y administración de un expediente consolidado del proceso de adquisición o contratación, en adición a lo que corresponde a cada área que interviene en el proceso para sus operaciones, supervisión y seguimiento específico".

Artículo 41: "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

- Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir; (9)
- Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la Administración Pública solicita
- Bases de Licitación: establecerán los criterios legales, financieros y técnicos que deberán cumplir los ofertantes y los bienes, obras y servicios que ofrecen a la Administración Pública;
- Bases de Concurso: establecerán los criterios a que se refiere el literal anterior para la contratación de consultorías; debiendo la Institución establecer con claridad si la consultoría es para personas naturales, jurídicas, o ambas indistintamente".

Lo establecido en los literales a) y b) de este artículo, podrán utilizarse para la Libre Gestión cuando aplique.

Artículo 47: La convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los



medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si lo hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas."

Artículo 58: "El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente.

Verificará la programación anual de adquisiciones y contrataciones y la asignación presupuestaria; asimismo, adecuará conjuntamente con la unidad solicitante, los términos de referencia o especificaciones técnicas".

Definición de Libre Gestión.

Artículo 68: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas".

Prohibición de Fraccionamiento.

Artículo 70 inciso 1 y 2: "No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley.

En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos".

El artículo 61, La Ley de La Corte de Cuentas de la Republica, establece; "Los Servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las Funciones de su cargo."

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI no realizó los procesos de adquisición y contrataciones, por la modalidad de Libre Gestión. Así mismo, el Concejo Municipal no ejerció ningún control sobre esta unidad para asegurar su desempeño y cumplimiento de funciones de acuerdo a la normativa aplicable.

Como consecuencia no se generó competencia en el proceso de adquisición de los bienes y servicios suministrados, y tampoco de calidad en las obras de mantenimiento que se ejecutarían.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 de octubre y 15 de diciembre del corriente el Concejo Municipal y el Jefe UACI, manifestó: "En este resultado argumentamos que en el Mantenimiento General de Calles 2018 en el suministro de trabajos con pipa, estos servicios se solicitan para todas las intervenciones que se hacen en caminos durante todo el año y no necesariamente es continuo, por lo tanto es difícil predecir cantidades a necesitar



para hacer un proceso, ya que varía de acuerdo a la condición del lugar a intervenir, cuanto a las Actas de recepción del servicio, no es un servicio o producto que ingresa a las instalaciones de la municipalidad para ello lo que se adopta es una bitácora (anexas) donde hace constar el chequero asignado del equipo de la maquinaria la veracidad de las cantidades utilizadas en cada lugar intervenido.

Mantenimiento de Infraestructuras y Zonas Verdes del Parque Municipal 2019, en suministro de servicio de limpieza de fosa séptica 2019, de igual manera es un servicio que no se requiere necesariamente todos los meses sino depende la necesidad, aparte que las adquisiciones se hacen de acuerdo a la disponibilidad económica, y las asignaciones de recursos son mensuales, según la LACAP en el art. 40 literal b por ser procesos independientes y por ser compras menores al equivalente a los 20 salarios mínimos del sector comercio no estoy obligado a presentar tres cotizaciones más sin embargo en las primera publicaciones si participaron varios ofertantes por lo tanto los procesos de adquisición se realizaron en los momentos requeridos (anexo constancia de publicación en Comprasal), y las respectivas copias de actas de recepción.

Apoyo a la prevención de la Violencia en el Área Urbana y Rural del Municipio de Concepción Batres 2018 y 2019. Compra de Material Eléctrico para Mantenimiento de Alumbrado Público. Para estos requerimientos de material eléctrico de la misma manera las compras no necesariamente se hacen todos los meses sino depende la necesidad, aparte que las adquisiciones se hacen de acuerdo a la disponibilidad económica, y las asignaciones de recursos (FODES) son mensuales, según la LACAP en el Art. 40 literal b) por ser procesos independientes y por ser compras menores al equivalente a los 20 salarios mínimos del sector comercio no estoy obligado a presentar tres cotizaciones, sin embargo, en las primera publicaciones si participaron varios ofertantes por lo tanto los procesos de adquisición se realizaron en los momentos requeridos (anexo constancia de publicación en Comprasal), y las respectivas copias de actas de recepción.

Fomento al Deporte 2018 y 2019. Compra de Implementos deportivos. Para estos requerimientos por el tipo de producto, se realiza la convocatoria de una vez junto con los implementos de la Escuela de Fútbol y las compras como las anteriores mencionadas se hacen conforme se van necesitando (Torneos de Fútbol, papi fútbol, torneos en diferentes cantones y caseríos, y el apoyo que se brindan a los equipos Federados del Municipio) anexamos constancia de publicación del proceso en Comprasal y copias de Actas de Recepción.

Fiestas Patronales diciembre 2018, a) Servicio de Ambientación e Iluminación en parque Municipal. b) Servicio de Montaje de Evento de Elección de Reina de Festejos Patronales Argumentamos que si se realizó el proceso correspondiente de adquisición y cumplimos con lo descrito en la LACAP en el Art. 40 literal b en donde para un proceso de Libre Gestión: dejar constancia de haber generado competencia, al solicitar al menos tres cotizaciones para lo cual anexamos: Acuerdo Municipal donde se nos faculta a realizar los procesos para contratación, constancia de publicación en Comprasal, cuadro comparativo firmado de aprobado por miembros del Concejo y Comité de Festejos Patronales, Actas de recepción y anexo fotográfico de los servicios prestados.



Fiestas Titulares y Patronales 2019. a) Servicio de Ambientación e Iluminación de parque Municipal 2019. b) Servicio de montaje de evento de elección de Reinas de Fiestas Patronales y Miss Chiquitita 2019. Para estos requerimientos, igual al anterior argumentamos que si se realizó el proceso correspondiente de adquisición y cumplimos con lo descrito en la LACAP en el art. 40 literal b en donde para un proceso de Libre Gestión: dejar constancia de haber generado competencia, al solicitar al menos tres cotizaciones para lo cual anexamos: Acuerdo Municipal donde se nos faculta a realizar los procesos para contratación, cuadro comparativo firmado de aprobado por miembros del Concejo y Comité de Festejos Patronales, Actas de recepción y anexo fotográfico de los servicios prestados”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencias presentados por el Concejo Municipal y Jefe UACI, no superan la observación, debido a que concluyen que las erogaciones efectuadas en concepto de: Servicios de Pipa, Limpieza de Fosa Séptica, compras de materiales eléctricos y compra de implementos deportivos, son compras que no se hacen periódicamente, sino depende la necesidad. Al respecto se considera que los proyectos y perfiles en los cuales se encuentran dichas erogaciones, poseen carpetas técnicas, en donde se detalla en el plan de oferta los gastos que se ejecutarán en dichos perfiles, para su posterior aprobación, estableciéndose claramente la previsión de dichos gastos y los montos estimados que se ejecutarían por lo que no es pertinente argumentar que son gastos ocasionales o no periódicos, sino que se tiene aún más un conocimiento razonable la cuantía por la cual se ejecutarían las partidas o ítems; y en relación a los servicios de montaje de eventos de elección de reina y de ambientación e iluminación de parque municipal, nos manifiesta que se realizaron los procesos en base al artículo 40 literal b de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Públicas, sin embargo, en su evidencia anexada no se observa el acuerdo de adjudicación para estas y las anteriores erogaciones mencionadas, razón por la cual los comentarios no se admiten como prueba suficiente para solventar la observación.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Se comprobó la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con el Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, en la Municipalidad de Concepción Batres, departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019; el cual fue ejecutado de manera razonable, excepto por las observaciones planteadas en los Resultados del Examen.



VII. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal:

1. En coordinación con el personal encargado de efectuar los procesos de adjudicación y la unidad requirente, exigir y evaluar la documentación que se entreguen como requisitos de la adjudicación, entre ellas las Garantías exigidas en los procesos y de conformidad con la ley en cuanto a los montos y plazos otorgados.
2. Se priorice y se emitan los acuerdos municipales para reintegrar los fondos por traslados efectuados en el período examinado de la cuenta de Dividendos a la Cuenta de Fondos Propios por \$ 15,000.00 y de igual forma los fondos trasladados que se efectuaron a la cuenta del FODES 25% por el monto de \$ 25,000.00 de conformidad a lo declarado en el Acta Notarial otorgado en la ciudad de Concepción Batres a las ocho horas del día catorce de diciembre del año dos mil veinte, por todos los miembros del Concejo Municipal de Concepción Batres, el cual se firmó ante el notario competente en la materia.
3. Se priorice y se emitan los acuerdos municipales para reintegrar los fondos por traslados efectuados en el período examinado de la cuenta del FODES 75% al Fondo Común por \$ 10,000.00 y de igual forma los fondos trasladados del FODES 75% a la cuenta de Dividendos por \$ 6,300.00 de conformidad a lo declarado en el Acta Notarial otorgado en la ciudad de Concepción Batres a las nueve horas del día catorce de diciembre del año dos mil veinte, por todos los miembros del Concejo Municipal de Concepción Batres, el cual se firmó ante el notario competente en la materia.

Al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional:

1. Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones y publicarlo en la página designada para tal efecto (COMPRASAL).
2. Previo a la iniciación de todo proceso de adjudicación y contratación o suministro de bienes y servicios efectuar la publicación de convocatoria y resultados en el sitio electrónico de compras públicas y el Concejo Municipal por medio de sus comisiones ejercer el control sobre los procesos a la Unidad.

VIII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Se efectuó análisis a Informes de Auditoría Externa, relacionados con la Auditoría de Examen Especial a los Ingresos, Gastos y Bienes de la Municipalidad de Concepción Batres Depto. Usulután, al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; de igual manera a los Informes de Auditoría Interna los cuales corresponden al Informe de Auditoría de Examen al Inventario de la Municipalidad correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, al Informe de Examen Especial a los Ingresos por Tasas e Impuestos al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018

56

y al Examen Especial a Proyectos al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2019, mismos que contienen resultados de auditoría u observaciones importantes que fueron incorporadas o consideradas para desarrollar en el presente examen.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No se efectuó seguimiento a recomendaciones debido a que el último informe referente a Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Concepción Batres, departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, no contiene recomendaciones de auditoría.

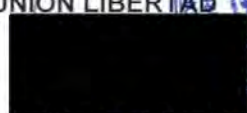
X. PÁRRAFO ACLARATORIO

En el período de examen fueron examinados dos proyectos de infraestructura, únicamente de forma administrativa, incluyéndose el proceso de adjudicación por libre gestión y corresponden a: "Proyecto: "Construcción de Canaletas de Aguas Lluvias en Tramo de Cantón El Cañal, Municipio de Concepción Batres," y Proyecto: "Construcción de Cerco Perimetral en Cancha de Fútbol de Hacienda Montefresco Cantón El Cañal, Municipio de Concepción Batres" sin embargo, no fueron evaluados técnicamente, por encontrarse en ejecución a la fecha del alcance, y no habían sido recepcionados en el período.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Concepción Batres, departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y ha sido preparado para comunicar al Concejo Municipal de Concepción Batres, Departamento de Usulután, y para uso de esta Corte.

San Miguel, 18 de diciembre de 2020

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República





352

CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día once de mayo de dos mil veintidós. -

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número **JC-IV-34-2020**, ha sido instruido en contra de los señores: **BENJAMIN ROMEO MACHUCA DIAZ**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de [REDACTED]

[REDACTED]; **EVELIN YANIRA ROMERO MENA**, Sindica Municipal con funciones de Alcaldesa, con un salario mensual de [REDACTED]

[REDACTED]; **OSWALDO ANTONIO MARTINEZ SALGADO**, Primer Regidor Propietario con funciones de Sindico; **YANIRA DEL CARMEN SANCHEZ PEÑA**, Segunda Regidora Propietaria; **FERNANDO FLAMENCO GOMEZ**, Tercer Regidor Propietario con funciones de Tesorero; **WILLIAM REMBERTO AMAYA GOMEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **DIOSIS CLARIBEL DE LA O TREJO**, Quinta Regidora Propietaria; **MARLON JOSE ORELLANA PERDOMO**, Sexto Regidor Propietario; cada uno con una dieta mensual de [REDACTED]

[REDACTED] **GABRIEL EVARISTO LOPEZ ORTIZ**, Primer Regidor Suplente con funciones de Segundo Regidor Propietario, con una dieta mensual de [REDACTED]

[REDACTED]; Y **JORGE ALBERTO MARTINEZ AYALA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), con un salario mensual de [REDACTED]

[REDACTED] por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION BATRES, DEPARTAMENTO DE USulután**, correspondiente al periodo del uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, practicado por la Oficina Regional de San Miguel, conteniendo Cuatro Reparos con Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta instancia, Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, en representación del señor Fiscal General de la República; por derecho propio los señores: **BENJAMIN ROMEO MACHUCA DIAZ**, **EVELIN YANIRA ROMERO MENA**, **OSWALDO ANTONIO MARTINEZ SALGADO**, **YANIRA DEL CARMEN SANCHEZ PEÑA**, **FERNANDO FLAMENCO GOMEZ**, **WILLIAM**



REMBERTO AMAYA GOMEZ, DIOSIS CLARIBEL DE LA O TREJO, MARLON JOSE ORELLANA PERDOMO, GABRIEL EVARISTO LOPEZ ORTIZ Y JORGE ALBERTO MARTINEZ AYALA.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I) Por auto de fs. 56 a 57, emitido a las once horas del día tres de febrero de dos mil veintiuno, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual a fs. 74 fue notificado al señor Fiscal General de la República. La Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a fs. 75 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial que agregó a fs. 76; por lo que esta Cámara mediante auto agregado a fs. 344 emitido a las catorce horas del día seis de octubre de dos mil veintiuno, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

II) Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 57 a fs. 63 ambos vuelto, emitido a las nueve horas del día uno de marzo de dos mil veintiuno; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos.

III) A fs. 74, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República del antes referido pliego de reparos; de fs. 64 al fs. 73, corren agregados los Emplazamientos realizados a los cuentadantes.

IV) De fs. 77 al 82 se encuentra el escrito suscrito por los servidores: **BENJAMIN ROMEO MACHUCA DIAZ, EVELIN YANIRA ROMERO MENA, OSWALDO ANTONIO MARTINEZ SALGADO, YANIRA DEL CARMEN SANCHEZ PEÑA, FERNANDO FLAMENCO GOMEZ, WILLIAM REMBERTO AMAYA GOMEZ, DIOSIS CLARIBEL DE LA O TREJO, MARLON JOSE ORELLANA PERDOMO, GABRIEL EVARISTO LOPEZ ORTIZ Y JORGE ALBERTO MARTINEZ AYALA**, juntos a los anexos de fs. 83 al 343.



353

V) Por auto de fs. 344, emitido a las catorce horas del día seis de octubre de dos mil veintiuno, esta Cámara admitió el anterior escrito, tuvo por parte a los cuentadantes antes mencionados y en el numeral 4) de la resolución de mérito, se concedió audiencia al señor Fiscal General de la República, para que emitiera su respectiva opinión; acto que fue evacuado por la Licenciada ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN, por medio de escrito de fs. 347 a 348.

VI) Por auto de fs. 349, emitido a las nueve horas con veinte minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se dio por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal; y en párrafo último de esa resolución se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

VII) Luego de analizado el informe de auditoría, argumentos expuestos, papeles de trabajo, así como la opinión fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos, emite las apreciaciones siguientes: **REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, titulado **"MORA TRIBUTARIA PRESCRITA SIN GESTIONES DE COBRO JUDICIAL"**. Según Informe de Auditoría, al 31 de diciembre de 2019, en los registros de Cuentas Corrientes de la Municipalidad de Concepción Batres, existía un saldo de mora prescrita por un monto total de \$5,825.12, de los cuales no se han efectuado gestiones de cobro por la vía judicial y extrajudicial. Al respecto, la servidora relacionada **EVELIN YANIRA ROMERO MENA**, en el cargo de Sindica ha expresado que a través de las unidades de trabajo respectivas se realizaron



gestiones de cobro de la mora tributaria, no obstante no se tuvo respuesta de la población; asimismo señala que se contrataron servicios profesionales para dicha recuperación y como resultado de la gestión realizada por la profesional contratada se recuperó buena parte de la mora tributaria, así también agrega que han sido elaboradas ordenanzas transitorias para el pago de las tasas por servicios municipales con dispensa de multa e intereses moratorios en los años 2018 y 2019, además alega que para la judicialización del cobro de la mora, es necesario contar con el documento de Título ejecutivo de cobro, el cual se genera por medio del procedimiento administrativo regulado en los Arts. 85 y 106 de la Ley General Tributaria Municipal, posteriormente surge la acción de cobro, por lo que para poder efectuar el Procedimiento Judicial de Cobro descrito en el Art. 119 de la Ley General Tributaria, es necesario dicho documento que surge de dicho procedimiento y culmina con el documento con fuerza ejecutiva, por lo que dicha servidora alega no haber recibido tales documentos con fuerza ejecutiva para ser presentados ante un tribunal para exigir el pago de la mora. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito, ha manifestado que de conformidad con la defensa planteada las gestiones se han realizado y lo ha comprobado con el nombramiento de una licenciada para efectuar cobros, si se ha nombrado, pero no hay documentación que compruebe las gestiones realizadas por dicha profesional y quizá ese fue el hallazgo de los señores auditores ya que no consta la actividad de haber realizado los cobros, por lo que considera que el reparo se mantiene. **ESTA CÁMARA AL RESPECTO CONSIDERA:** el objeto del señalamiento, se refiere a una presunta omisión por parte de la Síndica Municipal, por no haber efectuado gestiones de cobro judicial y extrajudicial de la mora tributaria, la servidora en su defensa ha manifestado a este Tribunal haber contratado los servicios profesionales de la Licenciada María de los Ángeles Cortez Díaz, para la recuperación de la mora, presentando como prueba de descargo a fs. 84 y 85 certificación del Acta número 23, acuerdo No. 73 de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho y Acta número 01, acuerdo No. 16, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, en los que se acuerda la contratación y la ordenanza antes mencionada; en ese sentido los suscritos Jueces procedimos a revisar la evidencia contenida en los papeles de trabajo y que sustenta el hallazgo reportado por el equipo de auditores, constatado en la referencia ACA 3.30, informe suscrito por la encargada de cuentas corrientes de fecha cinco de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual detalla la mora tributaria prescrita y/o por prescribir por la cantidad de \$5,825.12 al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; a criterio de los Suscritos Jueces, para que la Síndica Municipal



procediera al cobro judicial de la mora, era menester que la Municipalidad agotara la instancia administrativa, el Art. 118 del mismo cuerpo legal, estipula: *"La administración tributaria municipal por medio de persona autorizada al efecto, notificará al deudor de un crédito tributario municipal, por cualquiera de los medios contemplados en esta Ley, de la existencia de dicho crédito, concediéndose un plazo de treinta días contados a partir de la notificación para que efectúe el pago correspondiente bajo la prevención, que de no hacerlo, se procederá al cobro judicial"*; en este caso, correspondía a la Unidad de Cuentas Corrientes ejercer el cobro administrativo, lo cual no consta evidencia en papeles de trabajo, ni prueba agregada al proceso, de haber agotado el procedimiento administrativo, ni que dicha Unidad haya remitido y/o comunicado a la Síndica Municipal de las diligencias administrativas para que pudiera proceder judicialmente, por tanto estimamos procedente desvanecer el presente Reparo, y Absolver de la Responsabilidad Administrativa conforme al Art. 54 y 69 inciso 1º de la ley de la Corte de Cuentas de la República, a la Síndica Municipal. **REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, titulado **"CONTRATACION Y PAGO POR SERVICIOS PROFESIONALES SIN CONTAR CON ACREDITACION"**. Según Informe de Auditoría, el Concejo Municipal contrató los servicios profesionales para la elaboración del Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales, a la empresa Dibujos y Constructores, S.A de C.V. por un monto de \$3,500.00, sin que dicha empresa cuente con las acreditaciones que demuestren la capacidad técnica para el asesoramiento y apoyo en lo relativo a diseño, formulación e implementación del programa que establece la ley específica, puesto que no posee la acreditación como tal emitida por el Jefe del Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional, así como lo establece la ley pertinente, así mismo, no se demostró la participación efectiva de los trabajadores y trabajadoras en la elaboración. Los servidores relacionados **BENJAMIN ROMEO MACHUCA DIAZ, EVELIN YANIRA ROMERO MENA, OSWALDO ANTONIO MARTINEZ SALGADO, YANIRA DEL CARMEN SANCHEZ PEÑA, FERNANDO FLAMENCO GOMEZ, WILLIAM REMBERTO AMAYA GOMEZ, DIOSIS CLARIBEL DE LA O TREJO, MARLON JOSE ORELLANA PERDOMO Y GABRIEL EVARISTO LOPEZ ORTIZ**, no aportaron prueba ni dieron explicaciones sobre el señalamiento en su contra. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito, ha manifestado que la deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal acordó la contratación de los servicios profesionales de elaboración del Programa de Gestión de prevención de riesgos ocupacionales y el alcalde celebró contrato de prestación de servicios sin la



existencia comprobada de la competencia técnica por parte de la empresa para ejecutar el trabajo, puesto que no requirieron de la prestación de la acreditación del Ministerio de Trabajo del área de seguridad e higiene ocupacional. Este reparo no tiene defensa por parte de los funcionarios actuantes por lo que el reparo se mantiene. **ESTA CÁMARA AL RESPECTO CONSIDERA:** Los servidores relacionados no contrvirtieron el señalamiento en su contra; los suscritos Jueces procedimos a revisar la evidencia contenida en los papeles de trabajo y que sustenta el hallazgo reportado por el equipo de auditores, constatando en la referencia ACR 10. 2. 5 y siguientes, comprobantes de tesorería en concepto de un primer pago y pago final, cada uno por la cantidad de \$1,750.00, cheques a favor de la Sociedad Dibujo Constructores S.A de C.V, y contrato de servicios, asimismo en la referencia ACR 5.14 consta Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Dibujos y Constructores, S.A de C.V., no constando la documentación que compruebe la capacidad relativa al diseño, formulación e implementación del programa de gestión de riesgos, según lo exige el artículo 68 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo, que establece: *"Las empresas asesoras en prevención de riesgos ocupacionales deberán demostrar suficiente capacidad para proporcionar a las empresas o entidades que les contraten, el asesoramiento y apoyo en lo relativo a diseño, formulación e implementación del programa de gestión al que se refiere el artículo 8 de la presente ley; evaluación de los factores de riesgos presentes en el lugar de trabajo, así como también desarrollar programas de formación para los trabajadores en este tema. Asimismo, deberán contar como mínimo con un experto con título universitario que posea una formación sólida y experiencia comprobable en cada una de las especialidades relacionadas a la salud ocupacional, de acuerdo a los servicios que provean, y deben contar también con personal de apoyo que posea la capacitación requerida para desarrollar actividades de apoyo al experto principal. La acreditación se renovará cada dos años, previa evaluación de su desempeño y verificación del cumplimiento de los requisitos legales"*, y el Art. 69 del mismo cuerpo legal, que describe: *"La acreditación de los peritos y de las empresas asesoras en prevención de riesgos ocupacionales la otorgará el jefe del Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional. Los requisitos que deberá llenar la solicitud, así como la documentación que debe anexarse a la misma, serán objeto de un reglamento especial. En caso que la solicitud o la documentación resulten incompletas, se prevendrá al interesado para que la corrija o complete, según el caso, en el plazo que le señale el Jefe del Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional, la cual no podrá excederse de diez días"*. Con base a las razones antes



255

expresadas por este Tribunal, es conforme a derecho confirmar la Responsabilidad Administrativa en contra de los miembros del Concejo Municipal por incumplimiento a los Arts. 8, 68 y 69 de la ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo, siendo procedente de conformidad al Art. 54 y 69 inc.2° de la Ley de la Corte de Cuentas, imponerles una multa equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo mensual devengado durante el periodo auditado, para los servidores que recibieron salario; y el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado, a los miembros que percibieron dieta, de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

REPARO TRES, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, titulado **"EROGACIONES NO PROCEDENTES DE RECURSOS DEL FODES 75%, PARA FINES NO ESTABLECIDOS EN LA LEY"**. Según Informe de Auditoría, el Concejo Municipal por medio del acuerdo No. 25, en acta No. 12 de fecha 01 de mayo de 2018 y según acta No. 1, acuerdo No. 23, de fecha 03 de enero del 2019 priorizó y aprobó perfiles de proyectos sociales por un monto de \$62,263.64, relacionados con el perfil del Proyecto "Fiestas Titulares y Patronales de Concepción Batres 2018 y 2019", y por ende los pagos por la cantidad de \$21,803.90 con recursos del FODES 75% de inversión, por los siguientes conceptos no facultados en la Ley para erogarse de tal fuente de recursos. De igual manera priorizo y aprobó el perfil del proyecto, "Festivales, Ferias, Fiestas en la Zona Rural de Concepción Batres 2019", consistente en pago de servicios musicales, compra de pólvora y otros gastos relacionados en la celebración de fiestas en caseríos y cantones, así como suministro de alimentos a miembros del cuerpo de seguridad públicos y municipales por un monto de \$23,675.09 y se acordó la priorización y ejecución del proyecto "Apoyo a la Prevención de la Violencia del Área Urbana y Rural del Municipio de Concepción Batres 2018 y 2019 cuyos gastos fueron erogados también del FODES 75% por el monto de \$16,784.65. Los servidores relacionados **BENJAMIN ROMEO MACHUCA DIAZ, EVELIN YANIRA ROMERO MENA, OSWALDO ANTONIO MARTINEZ SALGADO, YANIRA DEL CARMEN SANCHEZ PEÑA, FERNANDO FLAMENCO GOMEZ, WILLIAM REMBERTO AMAYA GOMEZ, DIOSIS CLARIBEL DE LA O TREJO, MARLON JOSE ORELLANA PERDOMO Y GABRIEL EVARISTO LOPEZ ORTIZ**, alegan que en el pago de planillas de transporte para las comunidades, el Municipio de Concepción Batres esta catalogado dentro de la esfera de extrema pobreza, es por ello que el Municipio brinda apoyo a los treinta y nueve caseríos, otorgándoseles transporte para que puedan participar en las fiestas patronales, por lo que consideran no estar en contra de la Ley de Creación del Fondo



para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, misma que permite la inversión en festividades y fiestas patronales, no estableciendo un límite de porcentaje para su inversión, asimismo la erogación se encuentra contemplada en la partida presupuestaria número veintiuno del perfil de proyectos, fiestas titulares y patronales de Concepción Batres 2019; en relación al pago de planillas para vigilantes temporales en fiestas patronales, titulares y bonificación a miembros del CAM, expresan que la contratación de dicho personal era necesario debido a un repunte delincuencia, es así que fue contratado personal de seguridad el tiempo de las festividades enfocándose en los puntos donde habían ocurrido los robos, que el Concejo Municipal consideró justo brindar un pequeño incentivo a los agentes del CAM por el esfuerzo extra que realizan en seguridad para la población; lo cual no transgrede ninguna legislación vigente al estar contemplada en el perfil de las fiestas patronales; respecto al pago de servicios musicales, compra de pólvora y otros gastos relacionados de festejos en caseríos y cantones, sostienen que fueron erogaciones para festejos, instruyéndose a la UACI la creación de un perfil que incluyera partidas presupuestarias para poder realizar todas las actividades planificadas por la comunidad y la municipalidad con el único objetivo de conservar las costumbres y tradiciones del municipio; teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 5 de la Ley FODES, resultando ser gastos legalmente elegibles; y en relación al pago de gastos de alimentación permanente a personal de la PNC, Fuerza Armada y servicios de mecánica y compra de repuestos para vehículos de uso policial y del ejército, manifiestan que el Concejo Municipal ha establecido alianzas estratégicas para hacer frente a la situación delincuencia y basado en constantes solicitudes del jefe del puesto policial donde requería apoyo en alimentación para elementos policiales, se estableció un convenio en el cual quedó plasmado el apoyo a la PNC y al Ejército, además se estableció en dicho convenio la reparación de los vehículos policiales y compra de repuestos como en el pago de la mano de obra, así también la dotación de implementos deportivos, refrigerios y transporte para la liga Atlético Policial y su alimentación, quedando establecido lo anterior en carpeta técnica. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito, considera que la deficiencia generó falta de percepción de los ingresos municipales, inapropiado uso del fondo FODES 75% ocasionó licitación en inversión de proyectos de infraestructura en beneficio de los habitantes del municipio. Las primeras aclaraciones de los funcionarios actuantes en su escrito se refiere a la situación de pobreza del municipio y la colaboración que la municipalidad otorga a la población del transporte para las fiestas patronales que si bien es cierto es parte de las



356

funciones de la municipalidad, velar por los intereses de la población, pero con la debida justificación y que los fondos sean aprobados para dichos gastos eso es lo que se les está cuestionando; asimismo están dándole una interpretación distinta al artículo 5 de la ley FODES ya que al artículo si bien es cierto dice incentivar actividades económicas sociales culturales, en el inicio el artículo dice proyectos dirigidos es decir de infraestructura. También se les ha observado el pago de planillas a vigilantes temporales. El pago de planillas está determinado en el inicio del año fiscal ya que los sueldos deben estar dentro del presupuesto y no está destinado el fondo FODES para el pago de empleados temporales, se puede decir que la municipalidad cuenta con el recurso del personal del CAM que puede colaborar para esas actividades temporales y a hacen alusión de dicho personal, y a quien además les cancelaron bonificaciones, asumiendo que fueron parte de las actividades de seguridad durante las fiestas patronales; para la representación fiscal hay una clara inobservancia de la ley en lo que se refiere a la ley FODES por lo que considera que el reparo se mantiene. **ESTA CÁMARA AL RESPECTO CONSIDERA:** en relación al proyecto "fiestas patronales y titulares de Concepción Batres 2018 y 2019, **literales a) y b)**, la Municipalidad erogó el monto de \$21,803.90 para pago de planilla de transporte para que las comunidades asistan a las fiestas patronales por la cantidad de \$15,754.30 y pago de planillas para vigilancia temporal en fiestas patronales y bonificación a personal del CAM la cantidad de \$6,049.60, reportando el equipo auditor no ser procedente la erogación del FODES 75%; los servidores relacionados aseguran que la Ley FODES permite la inversión en festividades patronales, y que además el gasto está respaldado por partida presupuestaria, incorporando prueba de descargo de fs. 97 al 126 consistente en presupuesto del proyecto Fiestas Patronales de Concepción Batres, y solicitudes de contratación de personal de seguridad temporal entre otros documentos; en ese sentido este Tribunal además de revisar el contenido de la prueba aportada, revisó la evidencia agregada en papeles de trabajo en el ACR 10.3.24, y siguientes, de dicho análisis hemos verificado el acta No. 12 acuerdo No. 25, planilla de transporte, controles de asistencia de personal de apoyo a vigilancia en festejos, planillas de pago a vigilancia en festejos, pago de bonificación a personal del CAM por apoyo a vigilancia en festejos del 01 al 09 de diciembre de 2018, en ese orden, los gastos que la Municipalidad efectuó según consta en papeles de trabajo fueron en el marco de celebración por fiestas patronales, lo cual se encuentra regulado en el Art. 5 de la Ley de Creación del FODES, por tanto este Tribunal estima que no existe inobservancia legal, puesto que la celebración de fiestas patronales tiene sustento legal en el Art. 5 de la Ley de



Creación del FODES; asimismo a criterio de los suscritos, las erogaciones fueron aprobadas por el Concejo Municipal por acta No. 12 acuerdo No. 25, siendo procedente desvanecer la observación de los literales a) y b); en relación a la observación del **literal c)**, del proyecto "Festividades, ferias, fiestas en la zona rural de Concepción Batres, 2019", la Municipalidad erogó el monto de \$23,675.06, para pago de servicios musicales, compra de pólvora y otros gastos relacionados de festejos de caseríos y cantones, suministro de alimentos para Policía Nacional Civil, vigilancia temporal, transporte, y bonificaciones para miembros del CAM; este Tribunal del análisis realizado a la prueba incorporada en el proceso de fs. 97 al 126, y papeles de trabajo en la referencia ACR 10.3.46 donde consta la evidencia de parte del equipo auditor, consistente en diferentes comprobantes en los conceptos de presentaciones artísticas, discomóvil, premios en efectivos, compra de pólvora, entre otros, determina que las erogaciones fueron realizadas en el marco de las Fiestas Patronales, por lo que al analizar los suscritos Jueces el Artículo 5 de la Ley antes citada, y el Art. 12 inciso 1° del Reglamento de la mencionada Ley, determinamos que los cuerpos legales citados en el caso que nos ocupa, permite la utilización del fondo 75% para ferias y fiestas patronales, siendo procedente desvanecer la observación del literal c); en relación a la observación del **literal d)**, del proyecto "apoyo a la prevención de la violencia en el área urbana y rural del Municipio de Concepción Batres 2018 y 2019", la Municipalidad erogó la cantidad de \$16,784.65, para pago de alimentación permanente a personal de la PNC y Fuerza Armada, y servicio de mecánica y compra de repuestos para vehículos de uso policial y del ejército; los servidores relacionados justifican dicha erogación debido a que el Concejo Municipal estableció alianzas estratégicas para hacer frente a la situación delincriminal y basado en constantes solicitudes del jefe del puesto policial, se realizó un convenio en el cual quedó plasmado el apoyo a la PNC y al Ejército, además en dicho convenio se consignó la reparación de los vehículos policiales, compra de repuestos como en el pago de la mano de obra, así también la dotación de implementos deportivos, refrigerios y transporte para la liga Atlético Policial y su alimentación; este Tribunal del análisis realizado a la prueba incorporada en el proceso específicamente del fs. 114 al 126, y papeles de trabajo, donde consta la evidencia de parte del equipo auditor, ha verificado en la referencia ACR 10.3.140 y siguientes, el convenio de cooperación entre la Alcaldía Municipal de Concepción Batres y la Policía Nacional Civil y constan diferentes gastos en concepto alimentación para el cuerpo policial; a criterio de los Suscritos Jueces, los fondos provenientes del FODES, deben ser utilizados para los fines descritos en la norma,



es así que el Art. 5 de la Ley FODES, y Art. 10 del Reglamento del mismo cuerpo legal, faculta a las Municipalidades a realizar gastos que incentiven actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio entre otros; no obstante las erogaciones realizadas en dichos conceptos no están contempladas a realizarse por FODES 75%, por tanto este Tribunal determina que existe incumplimiento al Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Art. 10 y 12 del Reglamento de la Ley citada, siendo procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa conforme lo dispuesto en el Art. 54 y 69 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los miembros del Concejo Municipal, a quienes se les impone una multa equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo mensual devengado durante el periodo auditado para los servidores que recibieron salario; y el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado, a los miembros que percibieron dieta, de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CUATRO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, titulado **"INCUMPLIMIENTO EN PROCESOS DE ADQUISICION, CONTRATACIONES Y AUSENCIA DE ACTAS DE RECEPCION DE BIENES"**. Según Informe de Auditoria, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no realizó los procesos de adquisiciones y contrataciones, efectuando erogaciones a un mismo proveedor por montos sujetos a ejecutarse por la modalidad de libre gestión, así mismo, no existen actas de recepción de los bienes adquiridos. Los servidores relacionados **BENJAMIN ROMEO MACHUCA DIAZ, EVELIN YANIRA ROMERO MENA, OSWALDO ANTONIO MARTINEZ SALGADO, YANIRA DEL CARMEN SANCHEZ PEÑA, FERNANDO FLAMENCO GOMEZ, WILLIAM REMBERTO AMAYA GOMEZ, DIOSIS CLARIBEL DE LA O TREJO, MARLON JOSE ORELLANA PERDOMO, GABRIEL EVARISTO LOPEZ ORTIZ Y JORGE ALBERTO MARTINEZ AYALA**, sostienen que en el Mantenimiento General de Calles 2018, en el suministro de trabajos con pipa, dicho servicio es solicitado para todas aquellas intervenciones que se hacen los caminos durante todo el año, siendo difícil predecir las cantidades a necesitar para hacer un proceso y en cuanto a las actas de recepción, este no es un servicio o producto que ingresa a las instalaciones por lo que se adopta es una bitácora; en relación al Mantenimiento de Infraestructura y zonas verdes del Parque Municipal 2019, en servicio de limpieza de fosa séptica 2019, expresan que de igual manera es un servicio que no requiere todos los meses del año, dependerá de la necesidad, y según la LACAP en el Art. 40 literal b), por ser compra menores al



equivalente a los 20 salarios mínimos del sector comercio no se está obligado a presentar tres cotizaciones no obstante en la primera publicación participaron varios ofertantes; respecto al apoyo a la prevención de la violencia en el área urbana y rural del Municipio de Concepción Batres, en la compra de material eléctrico para alumbrado público, expresan no estar obligados a presentar las tres cotizaciones por ser compras menores al equivalente a los 20 salarios mínimos del sector comercio, que no obstante en las primeras publicaciones sí participaron varios ofertantes; respecto a la compra de implementos deportivos 2018 y 2019, los servidores manifiestan que por el tipo de producto el requerimiento es realizado de una vez junto a implementos de la Escuela de Fútbol, así las compras se van realizando conforme se van necesitando; y en relación a las fiestas titulares y patronales 2018 y 2019, para servicio de montaje para elección de reinas, señalan haber realizado el proceso correspondiente de adquisición conforme al Art. 40 literal b) de la LACAP por libre gestión. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito señala que la deficiencia se originó debido a que el jefe UACI no realizó los procesos de adquisición y contratación por la modalidad de libre gestión, asimismo el Concejo Municipal no ejerció ningún control sobre dicha unidad para asegurar su desempeño y cumplimiento de funciones de acuerdo a la normativa aplicable, como consecuencia no se generó competencia en el proceso de adquisición de los bienes y servicios suministrados, por lo que no comparte la opinión de los servidores actuantes ya que las necesidades de la población no pueden ser temporales, son proyectos a largo plazo ya que estamos hablando de alumbrado eléctrico, así como el mantenimiento de infraestructura y zonas verdes, por lo tanto debe apegarse a lo estipulado en la LACAP. Asimismo afirman haber realizados las gestiones conforme a la LACAP, lo cual no se hizo debidamente de lo contrario no estuviere observado por los señores auditores, por lo que el reparo debe mantenerse. **ESTA CÁMARA AL RESPECTO CONSIDERA:** los servidores relacionados han alegado que las erogaciones efectuadas en conceptos de mantenimiento, compras de materiales eléctricos, fiestas patronales y compra de implementos deportivos, son compras que no se hacen periódicamente, sino que depende de la necesidad; el Art. 41 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "*para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá*", en este caso, por los montos erogados por los bienes suministrados, estaban sujetos a la modalidad de libre gestión según lo regulado en la LACAP Art.



40 literal b), que dice: "*Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos*"; al revisar la prueba incorporada en el proceso específicamente del fs. 127 al 343, consistente en controles de viaje, actas de recepción, cotizaciones del servicio, facturas entre otros, y papeles de trabajo, donde consta la evidencia de parte del equipo auditor en la referencia ACR 10.3.140 y siguientes; a juicio de los suscritos Jueces, se ha comprobado que para el caso del suministro de trabajos con pipa, no consta evidencia de haberse realizado proceso para adquirir y contratar dicho servicio para el año 2018, únicamente corre agregado al proceso distintos controles de viaje de los servicios de pipa suministrados en diferentes meses del año 2018, incumpléndose con las disposiciones legales antes mencionada; para el caso del suministro de servicio de limpieza de fosa séptica para el año 2019, la Municipalidad no llevo a cabo el proceso de adquisición y contratación para el año 2019, omitiendo realizar el proceso de adquisición y contratación por la modalidad de libre gestión; por la compra de materiales eléctricos para mantenimiento de alumbrado público, la Municipalidad omitió realizar proceso de adquisición y contratación bajo la modalidad de libre gestión, consta en el proceso que este servicio fue solicitado en diferentes meses del año, y constan cotizaciones de tres ofertantes en un mes, en los subsiguientes meses el servicio fue adjudicado al mismo proveedor; por la compra de implementos deportivos para los años 2018 y 2019, únicamente consta evidencia del servicio proporcionado, y facturas del proveedor, no así que la Municipalidad haya realizado el proceso que requiere la LACAP para la adquisición y contratación de tal servicio; y en relación al servicio de iluminación en las Instalaciones del Parque Municipal, organización y montaje para la elección y coronación de las fiestas patronales 2018, elementos decorativos y de iluminación navideña en el parque municipal y montaje para la elección y coronación de las fiestas patronales 2019, consta evidencia en el proceso del fs. 170 al 343 las ofertas económicas de diferentes proveedores, conforme lo dispuesto en el Art.40 literal b) de la LACAP, asimismo consta las actas de recepción; no obstante la



Municipalidad de Concepción Batres omitió realizar los procesos de adquisición y contratación en los casos antes mencionados, ya que no constan requerimientos, ordenes de compra y actas de recepción en todos los servicios, por lo que conforme a las atribuciones de la UACI descritas en el Art. 10 literal b) de la Ley LACAP, es al jefe UACI a quien le corresponde ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo, por tanto es a quien compete exigir la documentación necesaria en los procesos de adquisición, no así a los miembros del Concejo Municipal, no estando dentro sus competencia ejecutar procesos de adquisición y contrataciones, en ese sentido es procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa conforme al Art. 54 y 69 inciso 2° de la ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra del Jefe UACI, a quien se le impone una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo mensual devengado durante el periodo auditado, de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y se absuelven a los miembros del Concejo Municipal.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y a los artículos 195 numeral 3 de la Constitución; 3, 15, 16, 54, 59, 69, 94 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 20, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones legales citadas en cada uno de los reparos, esta Cámara **FALLA:** I) Declarase desvanecida la Responsabilidad Administrativa en el **REPARO UNO**, bajo el título **"MORA TRIBUTARIA PRESCRITA SIN GESTIONES DE COBRO JUDICIAL"**; y en consecuencia **ABSUELVASE** a la señora **EVELIN YANIRA ROMERO MENA**. II) Declarase Responsabilidad Administrativa en el **REPARO DOS**, bajo el título **"CONTRATACION Y PAGO POR SERVICIOS PROFESIONALES SIN CONTAR CON ACREDITACION"**; y en consecuencia **CONDENASE** a pagar en concepto de Responsabilidad Administrativa, una multa por la infracción cometida a los señores: **BENJAMIN ROMEO MACHUCA DIAZ**, la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$230.20)**; y **EVELIN YANIRA ROMERO MENA**, la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00)**; multas equivalentes al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido en el periodo auditado, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica; y los señores: **OSWALDO ANTONIO MARTINEZ SALGADO**, **YANIRA DEL CARMEN SANCHEZ PEÑA**, **FERNANDO FLAMENCO GOMEZ**, **WILLIAM REMBERTO AMAYA GOMEZ**, **DIOSIS CLARIBEL DE LA O**



357

TREJO, MARLON JOSE ORELLANA PERDOMO Y GABRIEL EVARISTO LOPEZ ORTIZ, a pagar cada uno por este Reparo en concepto de multa, la cantidad de Ciento Cincuenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos (**\$152.09**), multas equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un Salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado. III) Declarase Responsabilidad Administrativa en el **REPARO TRES**, bajo el título **"EROGACIONES NO PROCEDENTES DE RECURSOS DEL FODES 75%, PARA FINES NO ESTABLECIDOS EN LA LEY"**; y en consecuencia **CONDENASE** a pagar en concepto de Responsabilidad Administrativa, una multa por la infracción cometida a los señores: **BENJAMIN ROMEO MACHUCA DIAZ**, la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$230.20)**; y **EVELIN YANIRA ROMERO MENA**, la cantidad de **CIENT DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00)**; multas equivalentes al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido en el periodo auditado, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica; y los señores: **OSWALDO ANTONIO MARTINEZ SALGADO, YANIRA DEL CARMEN SANCHEZ PEÑA, FERNANDO FLAMENCO GOMEZ, WILLIAM REMBERTO AMAYA GOMEZ, DIOSIS CLARIBEL DE LA O TREJO, MARLON JOSE ORELLANA PERDOMO Y GABRIEL EVARISTO LOPEZ ORTIZ**, a pagar cada uno por este Reparo en concepto de multa, la cantidad de Ciento Cincuenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos (**\$152.09**), multas equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un Salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado. IV) Declarase Responsabilidad Administrativa en el **REPARO CUATRO**, bajo el título **"INCUMPLIMIENTO EN PROCESOS DE ADQUISICION, CONTRATACIONES Y AUSENCIA DE ACTAS DE RECEPCION DE BIENES"**; y en consecuencia **CONDENASE** a pagar en concepto de Responsabilidad Administrativa, una multa por la infracción cometida al señor **JORGE ALBERTO MARTINEZ AYALA**, la cantidad de **CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$120.00)**; multa equivalentes al veinte por ciento (20%) del salario mensual percibido en el periodo auditado, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, y se absuelve a los señores: **BENJAMIN ROMEO MACHUCA DIAZ, EVELIN YANIRA ROMERO MENA, OSWALDO ANTONIO MARTINEZ SALGADO, YANIRA DEL CARMEN SANCHEZ PEÑA, FERNANDO FLAMENCO GOMEZ, WILLIAM REMBERTO AMAYA GOMEZ, DIOSIS CLARIBEL DE LA O TREJO, MARLON JOSE ORELLANA PERDOMO Y**

GABRIEL EVARISTO LOPEZ ORTIZ. V) El monto total en concepto de Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2,909.66)**. VI) Al ser cancelado el monto de la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN**.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA", "CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA", "SALVADOR, C.A.", and "TRIBUTARIA".

Ante Mí,

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA", "CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA", "SECRETARIO DE ACTUACIONES", and "SALVADOR, C.A.". Below the signature, the text "Secretaría de Actuaciones" is printed.



362

CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día siete de julio de dos mil veintidós. -

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que dentro del término legal se haya interpuesto Recurso alguno a la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara a las ocho horas con cuarenta minutos del día once de mayo de dos mil veintidós, que corre agregada de folios 352 al 359 del presente Juicio, declárase ejecutoriada y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.-

Ante Mí,

Secretaria de Actuaciones.

ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL RESERVADA DE CONFORMIDAD AL ART. 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LAIP) Y ART. 55 INCISO 3° DE SU REGLAMENTO Y ART. 19 LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

JC-IV-34-2020
Ref. Fiscal:165-DE-UJC-18-21
Asandoval